

Guía para la inspección reglamentaria de ascensores en Andalucía

Edición 7.00

Julio de 2025

[IN 329/25 (ASC-INST)]

Introducción

La Guía para la inspección de ascensores de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido prestando un servicio primordial para aclarar puntos de la normativa existente y sobre todo para crear unos criterios uniformes a la hora de su interpretación por parte de los técnicos de la Administración, empresas conservadoras y organismos de control, introduciendo las últimas reglamentaciones y normativas aplicables publicadas, tanto a nivel comunitario, como estatal y autonómico.

La guía debe revisarse obligatoriamente debido a la entrada en vigor del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, y a la publicación de nuevas ediciones de las normas UNE 192008 que tratan de la inspección de ascensores.

La ITC AEM 1 establece la obligación de inspección de estos aparatos, antes de la puesta en servicio y después periódicamente, estableciendo sus plazos. También exige que las inspecciones incluyan, como mínimo, las comprobaciones de las normas UNE 192008-1 y 192008-2 o el protocolo equivalente que cada comunidad autónoma establezca. En la Comunidad Autónoma de Andalucía se siguen dichas normas estableciendo únicamente criterios complementarios sobre la calificación de defectos cuando las normas no lo aclaran y para determinados aspectos administrativos relacionados con la actuación de los organismos de control. Estos criterios complementarios facilitan estudios posteriores de los defectos encontrados, así como una aplicación uniforme de la norma en toda la comunidad.

Se ha incluido en la guía la inspección inicial de los ascensores, antes de su registro y puesta en servicio, una de las novedades de la ITC AEM 1. También se dan criterios para facilitar el seguimiento de la implantación de las medidas de incremento de seguridad en los ascensores existentes que se establecen en la ITC AEM 1.

En la elaboración de esta nueva edición de la guía han participado los organismos de control a través de su asociación ASOCAN, las empresas conservadoras de ascensores a través de sus asociaciones y la propia Administración a través de esta Secretaría General y Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía con competencias en industria.

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

José Javier Alonso Membrives

Sumario

1. Objeto.....	5
2. Normativa aplicable.....	5
3. Tipos de inspecciones.....	9
4. Calificación de los defectos y sus plazos de corrección.....	10
4.1. Defecto leve (L).....	11
4.2. Defecto grave (G).....	11
4.2. Defecto muy grave (M).....	11
5. Procedimiento para la inspección periódica.....	12
5.1. Contratación del organismo de control.....	12
5.2. Requisitos previos a la inspección.....	13
5.3. Comunicación de la intervención al titular y a la empresa conservadora.....	15
5.4. Realización de la inspección.....	16
5.5. Emisión del Certificado de Inspección.....	19
5.6. Comunicación del resultado de la inspección a la Administración.....	22
5.7. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos graves.....	23
5.8. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos muy graves.....	25
5.9. Consideración de las medidas de incremento de la seguridad en los ascensores en las inspecciones.....	26
5.10. Etiquetas o rótulos de inspección.....	29
6. Procedimiento para la inspección inicial de un ascensor.....	29
6.1. Contratación del organismo de control.....	29
6.2. Requisitos previos a la inspección.....	30
6.3. Comunicación de la intervención al titular y a la empresa instaladora.....	30
6.4. Realización de la inspección.....	30
6.5. Emisión del Certificado de Inspección.....	30
6.6. Comunicación del resultado de la inspección a la Administración.....	31
6.7. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos.....	31
7. Procedimiento para otros tipos de inspecciones.....	31
Anexos.....	33
Anexo I. Criterios complementarios a los indicados en las normas UNE 192008, partes 1 y 2.....	33
Anexo II. Hoja de campo de inspección periódica de ascensor: 1.ª página.....	43
Anexo III. Hoja de campo de inspección periódica de ascensor: 2.ª página.....	44
Anexo IV. Certificado de inspección periódica de ascensor: 1.ª página.....	45
Anexo V. Certificado de inspección periódica de ascensor: 2.ª página.....	46
Anexo VI. Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves.....	47

Anexo VII. Informe de visita para verificar la corrección de defectos graves.....	48
Anexo VIII. Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor.....	49
Anexo IX. Informe de visita para verificar la corrección de defectos muy graves.....	50
Anexo X. Hoja de campo de inspección inicial.....	51
Anexo XI. Certificado de inspección inicial.....	52
Anexo XII. Modificación de la lista de comprobaciones entre las normas UNE 192008-1 de 2019 y de 2024.....	53

1. Objeto

Esta guía tiene por objeto describir la sistemática de actuación de organismos de control y empresas conservadoras, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de las inspecciones reglamentarias de los ascensores, con el objeto de comprobar las condiciones de seguridad de estos aparatos.

2. Normativa aplicable

Para la realización de las inspecciones reglamentarias de los ascensores hay que tener en cuenta la siguiente normativa:

- [Real Decreto 355/2024, de 2 de abril](#), por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.
- [Guía técnica](#) para la aplicación práctica de los requisitos de la ITC AEM 1. Elaborada y mantenida por el Ministerio competente en materia de industria, en cumplimiento de la disposición final cuarta del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril.
- [Decreto 25/2001, de 13 de febrero](#), por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. (BOJA núm. 21, de 20 de febrero de 2001).
- [Orden de 21 de enero de 2003](#), por la que se regulan las comunicaciones entre los organismos de control autorizados y la Administración competente en materia de Industria. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2003).
- [Resolución de 7 de marzo de 2007](#), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen unos datos que deberán figurar en las actas de inspección que emitan los organismos de control autorizados. (BOJA núm. 61, de 27 de marzo de 2007).
- [Resolución de 2 de octubre de 2020](#), de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se aprueba un nuevo sistema informático para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003, por la que se regulan las comunicaciones entre los organismos de control autorizados y la Administración competente en materia de industria (SIOCA), y se define el procedimiento de alta de los administradores de usuarios del sistema (BOJA 196, de 8 de octubre de 2020).

- [Decreto 178/1998, de 16 de septiembre](#), por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas en cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes. (BOJA nº 121, de 24 de octubre de 1998).
- [Decreto 274/1998, de 15 de diciembre](#), por el que se modifica parcialmente el Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas de cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes. (BOJA nº 59, de 20 de mayo de 2000).
- [Decreto 180/2001, de 24 de julio](#), por el que se amplía el plazo de ejecución de más medidas de seguridad en los ascensores, reguladas mediante el Decreto 178/1998, de 16 de septiembre por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas en cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes. (BOJA nº 108, de 18 de septiembre de 2001).
- [Resolución de 26 de mayo de 2004](#), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la posibilidad de anular el dispositivo de cierre de las puertas de cabina de ascensores cuando éstos sean utilizados por minusválidos con necesidad de silla de ruedas. (BOJA nº 141, de 20 de julio de 2004).
- [Resolución de 23 de julio de 2024](#), de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se establece el modelo de las etiquetas de inspección que se colocan en el interior de los ascensores (BOJA n.º 146 de 29/07/2024).
- [Resolución de 16 de septiembre de 2024](#), de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 23 de julio de 2024, por la que se establece el modelo de las etiquetas de inspección que se colocan en el interior de los ascensores.(BOJA n.º 184 de 20/09/2024).

Las inspecciones periódicas e iniciales incluirán las comprobaciones y la calificación de defectos que se indica en las normas ([art. 11.7 ITC-AEM-1](#)):

- **UNE 192008-1:2024.** Procedimiento para la inspección reglamentaria. Ascensores. Parte 1: Aparatos de elevación recogidos en legislación de ascensores,
- **UNE 192008-2:2024.** Procedimiento para la inspección reglamentaria. Ascensores. Parte 2: Ascensores con velocidad no superior a 0,15 m/s recogidos en legislación de máquinas,

sin perjuicio de los criterios complementarios del anexo I de esta guía.

La elección de la norma UNE de inspección correspondiente se hace en función del tipo de ascensor a inspeccionar:

- La norma **UNE 192008-1** es de aplicación a ascensores con velocidad superior a 0,15 m/s en todo caso, y a aquellos ascensores de velocidad inferior, bien porque la velocidad nominal del ascensor se ha reducido después de su instalación, o bien porque corresponde a aparatos elevadores instalados con anterioridad al 29 de diciembre de 2009, fecha de entrada en vigor del [Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre](#), que se pusieron en servicio como ascensores.
- La norma **UNE 192008-2**, es de aplicación a ascensores con velocidad de hasta 0,15 m/s, conformes con la Directiva de máquinas (2006/42/CE), transpuesta por [Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre](#). También se incluye a ascensores de velocidad inferior o igual a 0,15 m/s que se pusieron en servicio como máquinas (sujetos a la Directiva de máquinas (98/37/CE)) antes de la entrada en vigor del [Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre](#), pero que están incluidos en la definición de ascensores de la ITC AEM 1.

Nótese que la mera reducción de la velocidad nominal de un ascensor ya instalado no lo hace pertenecer a una clase u otra, ni permite variar los plazos de revisiones o de inspecciones.

Los aparatos de elevación que la ITC AEM 1 excluye de su aplicación en su [artículo 1.2](#) no están sujetos a las inspecciones que en dicha ITC se regulan, ni tampoco están incluidos en esta guía. En particular, no están sujetos a dichas inspecciones los aparatos elevadores con sólo dos paradas que sirvan una distancia vertical menor que la existente entre dos plantas de un edificio o construcción, con una distancia máxima entre las dos paradas de tres metros. Tampoco aplica a escaleras mecánicas o a los aparatos elevadores que discurren a lo largo de una escalera o rampa.

Las comprobaciones a realizar dependen de la fecha de la instalación del aparato y de la normativa de diseño o requisitos de seguridad y salud que eran exigibles en dicho momento, sin perjuicio de las modificaciones realizadas después de la instalación del ascensor y de las medidas obligatorias de incremento de la seguridad de los ascensores existentes que hayan sido implantadas.

Para los ascensores a los que aplica la norma UNE 192008-1, es la siguiente (se emplea la misma nomenclatura que en la norma):

- **R.A.E.:** Ascensores instalados de acuerdo con el [Reglamento de 1966](#) (entre el uno de abril de 1967 y el 26 de marzo de 1992) y los instalados anteriormente a esta fecha que, a tenor de lo establecido en la [Orden de 31 de marzo de 1981](#), debían adaptarse a los requisitos mínimos indicados en la misma. Incluye los ascensores hidráulicos instalados según la [Orden de 30 de julio de 1974](#).
- **I.T.C.:** Ascensores instalados de acuerdo con la ITC MIE AEM-1 aprobada en cumplimiento del [Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre](#) (en sus diferentes versiones), ya sea de forma voluntaria en ascensores electromecánicos (a partir del 14 de enero de 1986) o bien

obligatoria para cualquier tipo de ascensor (entre el 26 de marzo de 1992 y el 30 de junio de 1999).

- **CE:** Ascensores instalados acorde al [Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto](#) o al [Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo](#). Estos ascensores deben ser conformes con la Directiva correspondiente traspuesta en estos reales decretos.

La norma UNE 192008-1 diferencia también los requisitos exigibles por las normas armonizadas que hayan sido aplicadas:

- UNE-EN 81-1 y -2: Ascensores con marcado CE e introducidos en el mercado a partir del 1.07.1999 hasta el 31.08.2017.
- UNE-EN 81-20 y -50: Ascensores con marcado CE e introducidos en el mercado a partir del 01.09.2017 (opcional desde el 12.12.2014).

Debe tenerse en cuenta, además, que desde el 12.12.2014 hasta el 31.08.2017 coexistían en el mercado ascensores acogidos a cualquiera de los dos grupos de normas anteriormente indicadas.

Para los ascensores a los que aplica la norma de inspección UNE 192008-2, hay que tener en cuenta que:

- Con carácter general, debe comprobarse el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos en el RD 1644/2008, que transpone la Directiva 2006/42/CE de máquinas. Para los ascensores con velocidad inferior o igual a 0,15 m/s que fueron puestos en servicio antes de la entrada en vigor del RD 1644/2008 (aplicando la Directiva 98/37/CE, de máquinas) como plataformas elevadoras verticales para uso de personas con movilidad reducida (PEV-PMR), se cumplirán los requisitos específicos que les fueron de aplicación en su puesta en servicio.
- La norma UNE toma como base la Norma armonizada UNE-EN 81-41 para establecer los puntos de comprobación y criterios de evaluación. Para aquellos ascensores que han sido declarados de conformidad con dicha norma, la norma de inspección aplica en su totalidad. Pero aquellos otros ascensores que no han seguido dicha norma, se atenderá a los requisitos de la Directiva de máquinas, así como las normas y medidas compensatorias adoptadas por el fabricante en su diseño que sirvieron para su puesta en el mercado.

Los ascensores existentes instalados según R.A.E., I.T.C., o CE que no dispongan de una declaración de conformidad de acuerdo a la Directiva 2006/42/CE (Máquinas) o con la Directiva 2014/33/UE (Ascensores) incorporarán obligatoriamente, y en los plazos o supuestos que se establecen en el [anexo VII](#) de la ITC AEM 1, las medidas para el incremento de seguridad que en dicho anexo se establecen.

Esta guía es un documento oficial de la Consejería de Industria, Energía y Minas, y estará publicada en su página web oficial. Esta guía no establece obligaciones nuevas para las empresas conservadoras de ascensores, limitándose en su caso a reproducir las que se dictan en el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril (ITC AEM 1).

3. Tipos de inspecciones

Esta guía se aplicará a las inspecciones de los ascensores incluidos en el ámbito de aplicación de la ITC AEM 1, aprobada por Real Decreto 355/2024, de 2 de abril: los sujetos a la Directiva de ascensores y los sujetos a la Directiva de máquinas. Las inspecciones se pueden clasificar de la siguiente manera:

1.- Inspecciones periódicas. Son inspecciones completas, que comprenden a:

- a) A las que están sujetos todos los ascensores cuando transcurren los plazos indicados en el [art. 11.4 ITC AEM 1](#).
- b) Las que voluntariamente y con dicho alcance, en cualquier momento, solicite el titular de un ascensor, a su costa, para conocer el estado de un ascensor.
- c) La que, realizada con una antelación máxima de 30 días respecto a la fecha de la firma del contrato, debe [presentar una empresa conservadora](#) al asumir un nuevo ascensor en su cartera de conservación ante la Delegación territorial de la provincia donde se ubica dicho aparato.
- d) La que debe realizarse después de un periodo de baja temporal, [para comunicar el alta](#), si durante el periodo de baja se han superado los plazos de inspección periódica. El resultado de esta inspección debe ser **favorable sin defectos**.
- e) La que debe realizarse para registrar un [ascensor que está en servicio sin registrar](#), con un máximo de un mes de antelación respecto del registro, y que debe ser favorable.
- f) La que sigue a la [subsanción de los defectos muy graves](#) encontrados en una inspección previa. En el caso de que no se hayan subsanado todos los defectos, será necesario realizar visitas de subsanación sucesivas hasta que en una inspección con el alcance de periódica completa se consiga la calificación de **favorable sin defectos**.
- g) La que debe encargar el titular, y que debe tener resultado de **favorable sin defectos** para la puesta en marcha del ascensor [posterior a un accidente](#) con daños a personas, animales o a la propia instalación.

En todos los casos anteriores el plazo para la siguiente inspección periódica obligatoria empieza a contar desde la fecha de la última inspección periódica completa.

2.- Inspecciones iniciales. Son las que se realizan antes de la puesta en servicio de un ascensor nuevo, por organismo de control distinto al que ha intervenido en la evaluación de la conformidad del aparato. El resultado de la inspección, para que el ascensor pueda ser puesto en servicio, deberá ser **favorable sin defectos**. Las pruebas y ensayos finales incluidos en el procedimiento de evaluación de la conformidad del ascensor no tienen que volver a realizarse.

3.- Otras inspecciones. La ITC AEM 1 contempla otra serie de inspecciones por organismos de control cuyo alcance puede ser distinto al de una inspección periódica:

- a) Las que solicite el titular de un ascensor, en el caso de discrepancias con una empresa conservadora, sobre los elementos que deben repararse o sustituirse en el ascensor, y que son los elementos objeto de inspección. Si la inspección que se solicita comprende todas las comprobaciones de la inspección periódica tendrá sus mismo efectos a efectos de plazos.
- b) La que podrá solicitar la Administración AL TITULAR DEL ASCENSOR tras un accidente con daños a las personas, a los animales de compañía o a los bienes, o que produzcan daños en elementos relevantes de la instalación. Esta inspección se centrará en los elementos implicados en el accidente **antes de su reparación**. El organismo de control deberá contrastar el informe elaborado por la empresa conservadora sobre los motivos del accidente del ascensor.
- c) La que podrá solicitar a un organismo de control la Administración en uso de sus atribuciones legales en la inspección y control o bien para el desarrollo de planes de inspección. El alcance de estas inspecciones se decide por la Administración.
- d) La que seguirá a una inspección “desfavorable con defectos graves”, que atenderá solo a los defectos leves y graves encontrados en las comprobaciones de una inspección previa.

En todo caso, siempre que sea posible, los defectos que se encuentren en todo tipo de inspecciones, periódicas o no, se codificarán de acuerdo con las normas UNE 192008.

4. Calificación de los defectos y sus plazos de corrección

Se considerará defecto toda desviación de la instalación respecto de las condiciones de seguridad reglamentarias, que se detecte como resultado de la inspección. Los defectos se califican atendiendo a la ITC AEM 1 ([art. 11.8](#)), que establece tres tipos de defectos:

4.1. Defecto leve (L)

Es todo aquel, no calificable como grave o muy grave, que, incumpliendo algún requisito reglamentario, no supone peligro para las personas, animales de compañía o los bienes, y no perturba el funcionamiento de la instalación.

Los defectos leves deben ser subsanados en el plazo de 6 meses desde la fecha de su detección. Son defectos leves **reiterados** los detectados en una inspección anterior que no han sido subsanados. Los defectos leves reiterados pueden ser objeto de sanción por parte de la Administración.

4.2. Defecto grave (G)

Es aquel incumplimiento reglamentario que no supone un peligro inmediato para la seguridad de las personas, los animales de compañía o las cosas, pero que puede serlo en el caso de un fallo de la instalación o bien puede disminuir la capacidad de utilización de la misma.

También se consideran defectos graves la falta de ejecución, en los plazos establecidos, de las medidas de incremento de la seguridad del anexo VII de la ITC AEM 1.

El plazo para corregir los defectos graves se estimará en función de la importancia del defecto y en ningún caso será superior a 6 meses a partir de la visita de inspección en la que fueron detectados.

4.2. Defecto muy grave (M)

El defecto muy grave, o crítico, es todo aquel que la razón o la experiencia determina que constituye un riesgo inminente para la seguridad de las personas, los animales de compañía o que puede ocasionar daños en la instalación.

Si se detecta un defecto muy grave en una inspección, la empresa conservadora presente, deberá dejar el aparato fuera de servicio. Los mismos efectos se producen si en el resultado de una inspección para la comprobación de la subsanación de defectos graves se comprueba que estos no se han corregido en el plazo dado para ello.

5. Procedimiento para la inspección periódica

El procedimiento que se describe a continuación se aplica, en general, a inspecciones periódicas. Las desviaciones del mismo que se aplican para inspecciones iniciales y otros tipos de inspecciones se explican en las secciones siguientes.

5.1. Contratación del organismo de control

La responsabilidad de solicitar a un organismo de control la realización de la inspección periódica a su debido tiempo es del titular del ascensor; la inspección periódica no podrá ser contratada en ningún caso por la empresa conservadora (art. 4.5 ITC AEM 1).

No obstante lo anterior, de acuerdo con el [art. 11.6.a\)](#) de la ITC AEM 1 la empresa conservadora habrá de comunicar fidedignamente al titular del ascensor, la fecha en la que reglamentariamente debe someterse a inspección periódica, indicando en dicha documentación que pasado dicho plazo la empresa conservadora dejará el aparato fuera de servicio.

En el contrato que celebren el titular y el organismo de control se contemplarán los siguientes extremos:

1. El precio de la inspección periódica, así como el precio que tendrían las visitas para verificar la corrección de defectos graves o muy graves, en su caso.
2. La obligación del titular de permitir el acceso del organismo de control a las instalaciones que tiene que inspeccionar (art. 4.5 ITC AEM 1, [art. 9 del D. 25/2001](#)), facilitando la información y documentación necesaria para la realización dicha inspección. La autorización de acceso a las instalaciones se extenderá tanto para la realización de la inspección de los aparatos elevadores, como para las visitas que sean necesarias para la verificación de la reparación de los defectos encontrados, si fuera necesario, incluso sin la presencia del titular del ascensor o de su representante, pero siempre con la asistencia de la empresa conservadora con la que el titular tiene el contrato de mantenimiento. A tal efecto, se facultará a la empresa conservadora para que facilite el acceso del personal del organismo de control a la instalación del aparato elevador, a efectos de la inspección y de las visitas de comprobación de corrección de defectos que sean necesarias. En caso de oposición del titular a la realización de las visitas de comprobación de subsanación de los defectos encontrados, el organismo de control estará obligado a poner esta circunstancia en conocimiento de la Administración. La comunicación se realizará subiendo a SIOCA el informa de visita, con resultado DESFAVORABLE, indicando en «observaciones» el hecho de la oposición del titular a la realización de las visitas. En el caso de que la calificación de DESFAVORABLE diera lugar a la parada del ascensor se comunicará al titular del aparato y a

la empresa conservadora para que dejen el aparato fuera de servicio; además la comunicación a SIOCA se realizará en el plazo de 24 horas. Además, en el mismo plazo, se comunicará dicha circunstancia a la Delegación Territorial competente.

3. La identificación de la empresa conservadora con la que el titular tiene contratado el servicio de mantenimiento del ascensor, ya que dicha empresa debe estar presente en la inspección y prestar asistencia al organismo de control para el exacto cumplimiento de las inspecciones y garantizar la seguridad en las maniobras que deban realizarse ([art. 7.12 ITC AEM 1](#)).
4. El titular, usuario o representante del mismo, en caso de asistir a la inspección, así como el personal de la empresa conservadora, en todo caso, firmarán la **Hoja de Campo** que el inspector del organismo de control cumplimente una vez finalizada, como recibí de su realización, así como de los resultados de la misma, defectos detectados, normativa o prescripciones incumplidas, calificación de los defectos y plazo máximo asignado para la corrección de dichos defectos, en caso de que existan.
5. La exclusividad de la actuación del organismo de control que inicie el proceso de inspección, para realizar la inspección periódica y las posibles inspecciones que deban realizarse para verificar la corrección de los defectos. En el caso de disconformidad del titular con las actuaciones del organismo de control, presentará solicitud de cambio de organismo de control en casos justificados y autorizados por la Delegación Territorial competente ([art. 10 del D. 25/2001](#)). De dicha exclusividad se exceptúa la inspección que se realiza antes de la puesta en servicio de un ascensor tras un accidente, que debe ser realizado por un organismo de control distinto del que realizó la última inspección periódica ([art. 13.1 de la ITC AEM 1](#)).
6. La posibilidad del titular de manifestar su disconformidad con las actuaciones realizadas, ante el organismo de control y, en caso de desacuerdo, ante la Delegación Territorial correspondiente ([art. 14.2 del D. 25/2001](#)).
7. La obligatoriedad del titular del ascensor de facilitar al organismo de control el acta de la última inspección realizada, conforme al art. 4.5 de la ITC AEM 1. Dicho documento también puede ser facilitado por la empresa conservadora, como encargada de mantener al día el registro de mantenimiento del ascensor de cuyo contenido forman parte las actas de inspección del ascensor (art. 7.9 de la ITC AEM 1).

5.2. Requisitos previos a la inspección

Es importante determinar la normativa que es de aplicación al ascensor que se va a inspeccionar, ya que las comprobaciones dependen de esta. Esta determinación es más complicada en el caso de

aparatos de elevación recogidos en la legislación de máquinas, ya que las opciones de diseño y normas armonizadas aplicadas pueden ser muy diversas.

De acuerdo con el [art. 11.6.c\) ITC AEM 1](#) el organismo de control debe tener a su disposición la documentación que en él se cita, por lo que su falta, con carácter general, será considerado defecto grave en la inspección. Véase también lo indicado en la Ficha n.º AEM-11-4 de la Guía Técnica de la ITC AEM 1. Dicha documentación es la siguiente:

1. El número RAE del ascensor objeto de la inspección. No se exigirá en inspecciones iniciales o en inspecciones para la legalización de ascensores puestos en servicio sin registrar.
2. Expediente técnico del ascensor o ficha técnica, que serán facilitados por la empresa conservadora. Es imprescindible para la realización de la inspección con las debidas garantías técnicas y de seguridad. En caso de no disponer de esta documentación la empresa conservadora elaborará una ficha técnica con la información mínima contenida en el modelo del anexo XI de la ITC AEM 1.
3. Copia del último certificado de inspección. Debe ser facilitado por el titular o por la empresa conservadora, al formar parte del registro de mantenimiento. Salvo que se trate de inspecciones iniciales o ascensores que no han sido inspeccionados anteriormente (lo que se hará constar en el apartado de observaciones del acta de inspección) su falta será considerado defecto grave en la inspección.
4. Registro de mantenimiento. Debe ser facilitado por la empresa conservadora que tiene la obligación de mantener dicho registro al día ([art. 7.9 ITC AEM 1](#)). Su ausencia o falta de actualización serán considerados defectos graves en la inspección.

La falta de la documentación anterior, salvo la ficha técnica, y siempre que se pueda realizar la inspección de esta manera en condiciones de seguridad, no suspenderá la realización de la misma que tendrá como resultado desfavorable con defectos graves al respecto, sin perjuicio de que se detecten otros defectos graves o muy graves. La subsanación de estos defectos «documentales» puede dar lugar a la ampliación de la inspección previa en aspectos no tenidos en cuenta en la misma, o bien, a la agravación del resultado de la inspección. Así, por ejemplo, si una vez presentado el certificado de inspección anterior se descubre que en el mismo había una fecha límite para la implantación de una medida de incremento de seguridad que se ha sobrepasado debe indicarse dicho hecho como defecto grave. Asimismo, si el certificado de inspección anterior, no disponible al comienzo de la inspección, señalaba defectos graves que no han sido corregidos en la inspección actual, el organismo de control que realiza la visita de subsanación de defectos debe solicitar la parada inmediata del ascensor, al darse una condición equivalente a la de resultado desfavorable por defectos muy graves.

El organismo de control deberá realizar además las actividades previas previstas en los apartados 4.2 de las normas UNE 192008-1 y -2, para asegurar que el ascensor está perfectamente identificado (incluyendo su número de RAE) y que la inspección puede llevarse a cabo correctamente, pudiendo en caso necesario examinar la documentación del ascensor presentada en la Delegación Territorial correspondiente. En el caso de que, por algún error en la tramitación de modificaciones importantes, el ascensor cuente con más de un número RAE, se utilizará para su identificación el primero de ellos; el número que se asignó en la puesta en servicio del ascensor.

En el caso de ascensores no legalizados los organismos de control podrán realizar las inspecciones periódicas necesarias para su legalización, de acuerdo con la disposición transitoria primera, apartado 3, del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril. La documentación disponible será la exigida para la legalización del ascensor:

1. Declaración CE o UE de conformidad del ascensor o en caso de no disponer de la misma, de un Certificado emitido por técnico titulado competente de la empresa conservadora que incluya planos y una memoria con cálculos justificativos de la idoneidad del aparato.
2. Ficha técnica de la instalación o de la modificación con el contenido mínimo del anexo XI de la ITC AEM 1.
3. Contrato de mantenimiento con empresa conservadora habilitada.

Dado que esta inspección debe realizarse como máximo con un mes de antelación respecto a la comunicación de puesta en servicio del aparato, no se realizará hasta que no se disponga del conjunto de documentación indicada.

Si la inspección periódica previa a la «legalización» es desfavorable con defectos muy graves, la empresa conservadora dejará el ascensor fuera de servicio hasta la corrección de los mismos. Una vez corregidos todos los defectos se solicitará nueva inspección periódica que servirá para la legalización del ascensor. La inspección para la legalización del ascensor debe ser favorable de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 355/2024, a salvo naturalmente de la falta de acta de inspección anterior o de la documentación de la legalización del ascensor.

5.3. Comunicación de la intervención al titular y a la empresa conservadora

El organismo de control comunicará al titular y a la empresa conservadora la fecha y hora en que se prevé que la inspección dará comienzo, de manera que la empresa conservadora prevea los recursos humanos y materiales necesarios para realizar la inspección.

Los datos del titular, incluido su NIF, ubicación del ascensor, número RAE, y la fecha y hora previstas se comunicarán a la Delegación Territorial, mediante el Programa SIOCA, al menos con

tres días hábiles de antelación ([artículo 8 del Decreto 25/2001](#)). El **código de inspección** asignado por el sistema deberá incluirse en todos los documentos emitidos por el organismo de control, así como en la etiqueta de inspección que el organismo de control debe situar en el interior de la cabina una vez concluida la inspección.

A tal efecto en los formularios de hoja de campo contenidos en los anexos de esta guía, certificados de inspección, e informes de visitas, el campo «n.º de asunto» puede ser usado por el organismo de control para su propia referencia, pero indicando en el campo «n.º de notificación» el código de inspección asignado por el sistema SIOCA.

5.4. Realización de la inspección

Conforme a lo previsto en el art. 7.12 ITC AEM 1, el personal de la empresa conservadora estará presente y prestará asistencia activa a los organismos de control en sus actuaciones para el exacto cumplimiento de las mismas y garantizar la seguridad en las maniobras que deban realizarse.

La inspección realizará las comprobaciones especificadas en la norma UNE 192008, partes 1 y 2, con los criterios complementarios especificados en el anexo I de la presente guía.

Durante la Inspección se cumplimentarán los puntos de inspección especificados en el **Listado de Comprobaciones** del anexo D.3 de la norma UNE 192008, partes 1 o 2, según el caso, marcando la opción **N/A** en el caso de que al ascensor inspeccionado no le sea de aplicación el punto de inspección correspondiente. Los defectos detectados se calificarán de acuerdo a los criterios de la norma UNE correspondiente, teniendo en su caso en cuenta los criterios complementarios de esta Guía, debiendo prevalecer siempre el criterio del Inspector, en los casos en que puedan establecerse varias opciones de calificación, en función del estado del aparato o de las características particulares del defecto. Asimismo, de acuerdo con el art. 11.7 ITC AEM 1 al existir ascensores afectados por reglamentaciones técnicas diferentes, el inspector que efectúe la inspección, justificadamente y atendiendo a su experiencia, podrá aumentar la calificación de los defectos respecto a lo señalado en dichas normas UNE. Este hecho debe quedar suficientemente motivado en el apartado de “Observaciones” de la **Hoja de Campo** y del **Certificado** de la inspección practicada.

Como resumen del resultado de la inspección según el Listado de Comprobaciones del anexo D.3 de la normas UNE 192008-1 y -2, con las matizaciones establecidas en el **Anexo I.1** de esta Guía, para ascensores sujetos a la legislación de ascensores y en el **Anexo I.2** de esta Guía, para ascensores sujetos a la legislación de máquinas; se cumplimentará el formato para la toma de datos y resultados de la inspección que se incluye en los **anexos II y III (Hoja de campo de inspección periódica de ascensor, páginas 1 y 2)**.

En la **Hoja de Campo** deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al propietario, como al ascensor y empresa conservadora. Igualmente deberán consignarse las coordenadas correspondientes al emplazamiento del aparato, así como la hora de inicio y finalización de la inspección (Resolución de 7 de marzo de 2007, art. 11.9 ITC AEM 1).

En la segunda página de la hoja de campo se indicarán los defectos detectados en la inspección que no cabían en la primera página y, además:

- Se indicarán las anotaciones u observaciones relativas a la inspección que el inspector considere convenientes o haya que tener en cuenta en próximas inspecciones: defectos atribuibles al mantenimiento, reiteración de defectos leves, etc.
- Se rellenará el cuadro de medidas obligatorias de incremento de la seguridad en ascensores existentes:
 - Apartado correspondiente del anexo VII de la ITC AEM 1, y sucinta descripción.
 - Si la medida había sido indicada en una inspección anterior o por la Administración, y se verifica su implantación se anotará.
 - Si se dispone de resolución de exención de la medida, emitida por la Delegación territorial con competencia en industria.
 - Supuesto que dio lugar a la necesidad de implantación de la medida (inspección, accidente, sustitución de elementos, u otro) y la fecha de ocurrencia del mismo.
 - Fecha límite de implantación de la medida.

Al finalizar la inspección, se entregará una copia de la **Hoja de campo** de inspección periódica de ascensor con los resultados de la misma, tanto al titular o usuario del ascensor (vecino o representante), como al personal de la empresa conservadora presente, quedando el original en poder del organismo de control. Dicha documentación deberá estar firmada por los presentes, a modo de recibí de la inspección realizada y de los resultados obtenidos, así como de los plazos máximos para la subsanación de los defectos o adaptaciones y normativa incumplida, así como, en su caso, de la puesta fuera de servicio del ascensor. El titular o la persona que firme debe identificarse con nombre y apellidos y NIF, indicando su relación con la propiedad (titular, arrendatario, presidente de la comunidad, etc.) En el caso de que el titular (si está presente) o la persona de la empresa conservadora que ha asistido a la inspección no quisieren firmar, se deberá indicar este hecho en el citado documento. La entrega de la Hoja de Campo es obligatoria, al final de la inspección, ya que los plazos de subsanación empiezan a contar desde dicho momento. La

Hoja de Campo se entregará en papel, salvo en el caso de que tanto la empresa conservadora y el titular hayan acordado la remisión en el mismo momento, por medios electrónicos.

Cuando se hayan detectado **defectos graves** se consignará en la misma Hoja de Campo la fecha máxima de subsanación de los mismos, indicando que el organismo de control tiene la obligación de realizar visita de inspección el día hábil siguiente al vencimiento del plazo de corrección de defectos, salvo que titular o la empresa conservadora en su nombre, comuniquen la subsanación de defectos, en cuyo caso la nueva visita de inspección se girará en el plazo de 30 días a partir de dicha comunicación sin sobrepasar en ningún caso el plazo máximo establecido en el certificado de inspección.

El organismo de control informará a la empresa conservadora para que prepare el acceso a la instalación en dichas fechas. La empresa conservadora acompañará y auxiliará al organismo de control durante la visita.

De acuerdo con el art. 11.9 ITC AEM 1 el plazo de subsanación de defectos graves es estimado por el inspector del organismo de control en función de la importancia del defecto, pero en ningún caso será superior a 6 meses desde la visita de inspección.

No es necesario entregar al titular ni a la empresa conservadora el protocolo de inspección que emplee el organismo de control, ni el listado de comprobaciones; estos documentos quedarán en poder del propio organismo de control para su archivo y posterior auditoria por parte de la Administración o la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), si procede.

En caso de haberse detectado algún defecto muy grave, la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio (art. 11.9 ITC AEM 1) y advertir al titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado o determine otra cosa la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de industria. Esta circunstancia la deberá reflejar asimismo el organismo de control en la **Hoja de Campo** y en el posterior **Certificado de Inspección**.

Al finalizar la inspección se colocará en el interior de la cabina del ascensor la etiqueta de inspección convenientemente rellena por el organismo de control. Si el resultado de la inspección hubiera sido «desfavorable con defectos muy graves» el organismo de control colocará otra copia de dicha etiqueta en la puerta de acceso de la planta baja ([art. 11.9 ITC AEM 1](#)) y en el resto de puertas de acceso al ascensor desde el exterior del edificio (puertas de ascensor en garajes, entreplantas con acceso a la calle, etc.)

5.5. Emisión del Certificado de Inspección

Una vez finalizada la inspección, el organismo de control emitirá el **Certificado de inspección periódica del ascensor**, cuyo formato se establece en los **Anexos IV y V** de esta Guía.

Se entregará o remitirá copia de este certificado al titular o usuario (o a su representante), así como a la empresa conservadora del ascensor a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la inspección. En cualquier caso, la empresa conservadora tiene la obligación genérica de informar en todo momento al titular de la instalación del resultado, fechas y demás circunstancias y condiciones técnicas relacionadas con la inspección.

Deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al ascensor como a su titular y empresa conservadora. Igualmente deberán consignarse las coordenadas correspondientes al emplazamiento del aparato.

En el Certificado se indicarán claramente los defectos detectados durante la inspección, con la codificación de la norma UNE y los criterios complementarios de esta Guía, calificándose según su gravedad. Deberá indicarse igualmente el apartado o artículo del reglamento, norma o apartado de esta guía incumplido, asignándole el plazo establecido para su subsanación.

En el caso de que los defectos encontrados por el organismo de control durante el desarrollo de una inspección periódica pudieran ser imputables al mal mantenimiento realizado por la empresa conservadora, se reflejará en el certificado. Dicha imputación debe ser justificada en el apartado observaciones de la hoja de campo y del certificado de inspección. Esto no aplica al caso de «inspecciones iniciales», previas a la puesta en servicio del ascensor.

Transitoriamente, en el caso de la primera inspección periódica de ascensores en servicio que no ha sido sometido a inspecciones iniciales o que se están sometiendo a inspección para su «legalización», el organismo de control reflejará en el certificado de inspección, a título informativo, los defectos que a su juicio podrían ser de origen, es decir, ser debidos a una incorrecta instalación del ascensor y no a un deterioro del mismo o a un mantenimiento inadecuado.

Para imputar un defecto de inspección al inadecuado mantenimiento del aparato puede tenerse en cuenta el listado de comprobaciones que se emplea en las revisiones de mantenimiento del ascensor. Dicho listado de comprobaciones se establece en la norma UNE 58720 y debe adaptarse a cada ascensor lo que debe quedar reflejado en su plan de mantenimiento.

En la segunda página del certificado de inspección se indicarán los defectos que no se reflejaron en la primera, por falta de espacio, y las observaciones y anotaciones y los extremos relacionados con las medidas de incremento de seguridad que se indicaron en la hoja de campo.

Deberá existir total trazabilidad entre los datos aportados en la Hoja de Campo y los del Certificado de Inspección, así como los de sus Anexos.

En función de la categorización de los defectos detectados, la calificación final de la inspección que se reflejará en el Certificado será «inspección favorable», o «inspección desfavorable», de acuerdo con la siguiente clasificación:

5.5.1. Inspección favorable sin defectos

En el caso de que en la inspección no se haya detectado ningún defecto. El organismo de control colocará en el interior de la cabina la etiqueta indeleble de color verde con los contenidos que se indican en la Resolución de 23 de julio de 2024.

El número asignado por SIOCA a la inspección se reflejará en dicha etiqueta.

5.5.2. Inspección favorable con defectos leves

En el caso de que en la inspección se detecten únicamente defectos leves.

El organismo de control colocará en el interior de la cabina la etiqueta indeleble de color amarillo con los contenidos que se indican en la Resolución de 23 de julio de 2024, advirtiéndose al titular y a la empresa conservadora de que los defectos leves no corregidos en los plazos dados pueden ser objeto de sanción por parte de la Delegación Territorial correspondiente. El número de certificado que debe figurar en dicha etiqueta será el asignado por SIOCA a la inspección.

El plazo máximo para la corrección de los defectos leves será de seis meses contados desde la fecha de su detección. Su subsanación se acreditará mediante certificado firmado por el técnico titulado competente de la empresa conservadora. Dicho certificado se presentará al organismo de control que realizó la inspección, y se remitirá copia al titular del ascensor. El organismo de control, en dicho caso, facilitará a la empresa conservadora una etiqueta verde de «inspección favorable sin defectos» para que sustituya a la anterior, incluso en el caso de que se presente dicho certificado en fecha posterior, manteniendo en sus archivos copia del certificado de la empresa conservadora.

5.5.3. Inspección favorable con defectos leves reiterados

En el caso de que en la inspección se detecten solo defectos leves, siendo algunos de ellos los detectados en la última inspección que no han sido subsanados.

En cuanto a etiqueta y subsanación de defectos aplica lo dicho en el **apartado 5.5.2**, advirtiéndose al titular y a la empresa conservadora de que los defectos leves no corregidos en los plazos dados pueden ser objeto de sanción por parte de la Delegación Territorial correspondiente.

5.5.4. Inspección desfavorable con defectos graves

Es el caso de que en la inspección se detecten defectos graves, o defectos leves y graves. El inspector anotará en el certificado de inspección con resultado desfavorable los defectos y su plazo de subsanación; este plazo se estimará en función de la importancia del defecto y en ningún caso será superior a seis meses a partir de la fecha de la visita de inspección. Se advertirá a la empresa conservadora y al titular de las consecuencias que tendría la no corrección de los defectos graves en los plazos indicados, especialmente de que conllevará la paralización del ascensor.

El día hábil siguiente al vencimiento del plazo de corrección de defectos, el inspector del organismo de control volverá a realizar visita de inspección, salvo si el/la titular, o la empresa conservadora en su nombre, comunicara la subsanación de los defectos antes de dicho plazo, en cuyo caso pasará nueva visita de inspección en el plazo de 30 días a partir de dicha comunicación, sin sobrepasar en ningún caso el plazo máximo establecido en el certificado de inspección.

Si la segunda inspección volviera a dar resultado desfavorable se procederá según lo indicado en el apartado siguiente para inspección desfavorable con defectos muy graves.

Si la segunda inspección da resultado favorable sin defectos, o con defectos leves, se procederá según lo indicado en los apartados anteriores.

Asimismo, si la segunda inspección no pudiera realizarse por parte del organismo de control como consecuencia de que, o bien el/la conservador/a o bien el/la titular, no facilitan la realización de la misma, deberá emitir acta desfavorable reflejando la imposibilidad de realizar la segunda visita. El organismo de control comunicará a la empresa conservadora que debe dejar el aparato fuera de servicio hasta que se realice una nueva visita que constate la subsanación de los defectos graves. A su vez, remitirá copia del acta al órgano competente de la comunidad autónoma, en el plazo de 24 horas, quien determinará la paralización del aparato.

Además, en el interior de la cabina, el organismo de control colocará una etiqueta indeleble de color amarillo con el contenido de la Resolución de 23 de julio de 2024. El plazo de subsanación indicado anteriormente será el que se indique en este caso como fecha de «próxima inspección» en la etiqueta amarilla que se sitúe en el interior de la cabina.

En el Certificado de inspección deberá indicarse que, conforme al art. 14.2 del Decreto 25/2001, el titular del ascensor o la empresa conservadora podrán manifestar su disconformidad con el resultado de la inspección ante el organismo de control y, en caso de desacuerdo, ante la Delegación Territorial correspondiente a la provincia en la que está instalado el aparato elevador.

5.5.5. Inspección desfavorable con defectos muy graves

En el caso de que en la inspección se detecten defectos muy graves la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio, entregando al titular y a la empresa conservadora copia de la hoja de campo desfavorable y con la advertencia al o la titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado. El acta de inspección emitida por el organismo de control deberá reflejar esta situación de fuera de servicio. El organismo de control comunicará en SIOCA el certificado de inspección con resultado desfavorable en el plazo de 24 horas.

Además, en el interior de la cabina y en la puerta del ascensor de las plantas de acceso al edificio el organismo de control colocará una etiqueta indeleble de color rojo según el modelo establecido en la Resolución de 23 de julio de 2024.

A efectos de poder poner el ascensor en servicio se puede realizar primero una visita de inspección para verificar la corrección de los defectos muy graves o graves sin corregir que dieron lugar a la parada del ascensor. En ningún caso se podrán ampliar los plazos de corrección de los defectos graves dados en la inspección en la que se detectaron. Si en dicha inspección no estaban corregidos todos los defectos graves detectados en las inspecciones anteriores será necesario realizar una inspección posterior con alcance de periódica completa, que certifique la corrección de todos los defectos graves en los plazos dados en la inspección en la que se detectaron. Esta inspección completa debe ser realizada por el mismo organismo de control que realizó la anterior.

5.6. Comunicación del resultado de la inspección a la Administración

Para las comunicaciones de los organismos de control con la Administración de la Junta de Andalucía a través del sistema de información SIOCA esta guía se basa en el **Manual Técnico de SIOCA** accesible en el siguiente [ENLACE](#). En caso de diferencias entre lo indicado en esta guía y en dicho manual aplica lo indicado en este último.

La comunicación a la Delegación Territorial correspondiente del resultado de la inspección se hará según las prescripciones y plazos establecidos en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, y la ITC-AEM 1, aplicándose el plazo más reducido de las dos normativas en caso de no coincidencia. Así:

1. Se comunicará **inmediatamente** a través del sistema SIOCA el resultado de inspecciones desfavorables con **defectos muy graves**; de acuerdo con el [art. 13.2 del Decreto 25/2001](#). No se tendrá en cuenta el plazo indicado en la ITC (24 horas).
2. El plazo para comunicar a través del sistema SIOCA el resultado de inspecciones desfavorables con **defectos graves** será de 10 días hábiles, conforme al [art. 13.1 del Decreto 25/2001](#).

3. Como plazo para comunicar a través del sistema SIOCA el resultado de inspecciones favorables aplicará el indicado en el art. 11.10 ITC AEM 1 (15 días), por ser más reducido que el indicado en el [art. 12.1 del Decreto 25/2001](#) (20 días hábiles).

5.7. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos graves

A no ser que sea solicitado con anterioridad por el titular, el organismo de control comunicará al mismo por escrito, con al menos 15 días de antelación, la fecha exacta en la que se va a proceder a la visita de comprobación (que deberá realizarse el día hábil siguiente al vencimiento del plazo de corrección de errores establecido por el inspector). Se remitirá copia de esta comunicación a la empresa conservadora, por cualquier medio. La visita se efectuará conjuntamente con la empresa conservadora, con la cual se coordinará la forma más conveniente de realizarla, respetando los plazos establecidos.

Además de los defectos graves, el organismo de control comprobará asimismo la subsanación de los defectos leves encontrados en la inspección anterior, indicando el resultado de dicha comprobación en la **Hoja de Campo**. Los resultados se anotarán en el apartado correspondiente de la **Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor** utilizada para esta inspección, que se incluye como **Anexo VI** de esta Guía.

En el mismo momento de finalizar la visita, el organismo de control deberá informar al titular del aparato y a la empresa conservadora del resultado obtenido, quienes deberán firmar el recibí en los apartados correspondientes que se incluyen en la Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor. En el caso de que el titular (si está presente) o la empresa conservadora se negasen a firmar, se deberá indicar el hecho en el citado documento.

En base a los resultados de esta visita, se procederá de la siguiente manera:

- Si la segunda inspección volviera a dar resultado desfavorable con defectos graves se procederá como si dichos defectos fueren muy graves. Asimismo, si la segunda inspección no pudiera realizarse por parte del organismo de control como consecuencia de que, o bien el/la conservador/a o bien el/la titular, no facilitan la realización de la misma, deberá emitir acta desfavorable reflejando la imposibilidad de realizar la segunda visita. A su vez, remitirá copia de la misma al órgano competente de la comunidad autónoma, en el plazo de 24 h, quien determinará la paralización del aparato.
- Si la segunda inspección da resultado favorable sin defectos, o con defectos leves, se procederá según lo indicado en los apartados anteriores para estos casos.

- Como excepción a lo anterior, si la visita de comprobación de la corrección de defectos graves se ha realizado, a petición del titular, antes del plazo de subsanación especificado en el Certificado de Inspección, y no todos los defectos graves han sido corregidos, el ascensor podrá continuar en servicio y el organismo de control realizará una nueva visita de inspección **el día hábil siguiente** a la finalización del plazo dado inicialmente, para verificar la corrección de dichos defectos. El plazo máximo que el inspector puede conceder para la reparación de los defectos graves no podrá exceder de los seis meses desde la inspección en la que se detectan, y se considerará **improrrogable**.

En el interior de la cabina se colocará una etiqueta indeleble de acuerdo con el resultado de la inspección.

Los defectos calificados como graves en la inspección anterior que, no habiendo sido corregidos completamente, hayan pasado a tener la consideración de leves, se tratarán a todos los efectos como defectos leves, por lo que en ningún caso la no subsanación de los mismos implicará la puesta fuera de servicio del ascensor.

Una vez finalizada la inspección, el organismo de control emitirá el Informe de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor, cuyo modelo se incluye en el **Anexo VII** de esta Guía, que se remitirá a la Delegación Territorial dentro de los plazos establecidos.

Se entregará o remitirá al titular o usuario (o a su representante en su caso), así como a la empresa conservadora del ascensor, una copia de este informe, a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, la empresa conservadora tiene la obligación genérica de informar en todo momento al titular de la instalación del resultado, fechas y demás circunstancias y condiciones técnicas relacionadas con la inspección.

Deberán cumplimentarse todos los datos solicitados, principalmente aquellos destinados a identificar tanto al propietario, como al ascensor y a la empresa conservadora. Igualmente para que exista trazabilidad con el Certificado de la inspección original, deberán consignarse los datos referidos a ésta, como la fecha de inspección, la referencia del organismo de control y el número de identificación del SIOCA.

El organismo de control que haya iniciado el proceso de inspección de un ascensor pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial la actuación de otro organismo de control en el caso que el titular procediera a la contratación de éste sin existir autorización previa mediante la correspondiente solicitud del interesado a la Delegación Territorial ([art. 10 del D. 25/2001](#)). El resultado de la visita de comprobación deberá comunicarse asimismo a través del sistema SIOCA en los plazos previstos.

Se exceptúa de la imposibilidad de cambio de organismo de control el caso de la inspección posterior a un accidente contemplada en el [art. 13.1 ITC AEM 1](#). Si en este caso, el accidente ocurre

mientras que el ascensor estaba en el plazo de corrección de defectos graves, el organismo de control que realice la inspección será distinto del que realizó la inspección que detectó dichos defectos; el acta favorable de esta inspección será remitida por el titular del ascensor o la empresa conservadora al organismo de control que intervino en primer lugar para que pueda cerrar su actuación.

Si a pesar de las anteriores prescripciones, y una vez personado el organismo de control, el titular se opusiera a la inspección negando el acceso físico a las instalaciones, el organismo de control comunicará esta circunstancia a la Delegación Territorial, y a la empresa conservadora, aportando la documentación de que disponga para acreditar el conocimiento por parte del titular de la inspección que se iba a realizar y la oposición a la misma. Se hará además la comunicación correspondiente a través del sistema SIOCA.

Asimismo, si la segunda inspección no pudiera realizarse por parte del organismo de control como consecuencia de que, o bien el/la conservador/a o bien el/la titular, no facilitan la realización de la misma, deberá emitir acta desfavorable reflejando la imposibilidad de realizar la segunda visita. **El organismo de control comunicará a la empresa conservadora que debe dejar el aparato fuera de servicio hasta que se realice una nueva visita que constate la reparación de los defectos graves.** A su vez, remitirá copia del acta al órgano competente de la comunidad autónoma, en el plazo de 15 días, quien determinará la paralización del aparato.

5.8. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos muy graves

Cuando el titular del ascensor, o la empresa conservadora en su nombre, comunique al mismo organismo de control que realizó la primera inspección la subsanación de los defectos muy graves, o graves no corregidos, que ocasionaron la puesta fuera de servicio del ascensor, el organismo de control deberá realizar nueva visita de inspección a la mayor brevedad posible. La visita se efectuará conjuntamente con la empresa conservadora, con la cual se coordinará la forma más conveniente de realizarla, respetando siempre los plazos que las normas reguladoras establecen.

Para poner el ascensor de nuevo en servicio se puede realizar primero una visita de inspección para verificar la corrección de los defectos muy graves o graves sin corregir que dieron lugar a la parada del ascensor. En ningún caso se podrán ampliar los plazos de corrección de los defectos graves que se indicaron en el acta de la inspección en los que fueron detectados. Finalmente, se realizará una nueva inspección periódica completa del ascensor por el mismo organismo de control.

En el mismo momento de finalizar la visita, el organismo de control deberá informar al titular del aparato y a la empresa conservadora del resultado obtenido, quienes deberán firmar el recibí en los apartados correspondientes que se incluyen en la **Hoja de campo del Anexo VIII**. En el caso de que

el titular o la empresa conservadora se negasen a firmar, se deberá indicar el hecho en el citado documento. En base a los resultados de esta visita, se procederá de la siguiente manera:

1.- Si el resultado de la inspección es favorable sin defectos el ascensor podrá ser puesto en servicio de nuevo. Se retirarán las etiquetas rojas de cabina y puertas, y se colocará en la cabina la etiqueta verde correspondiente.

2.- Si se comprueba la no subsanación de todos los defectos muy graves o graves no corregidos en plazo, o en dicha inspección se detectan nuevos defectos muy graves, el aparato se mantendrá en fuera de servicio. Para la puesta en servicio de nuevo del ascensor será necesaria una nueva visita de inspección por parte del mismo organismo de control para la comprobación de la subsanación de los defectos, conforme al procedimiento previsto en este apartado.

Una vez finalizada la inspección, el organismo de control emitirá el Informe de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor, cuyo modelo se incluye en el Anexo IX de esta Guía, que se remitirá a la Delegación Territorial dentro de los plazos establecidos. Se entregará o remitirá copia de este informe al titular o usuario (o a su representante en su caso), así como a la empresa conservadora del ascensor a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, la empresa conservadora tiene la obligación genérica de informar en todo momento al titular de la instalación del resultado, fechas y demás circunstancias y condiciones técnicas relacionadas con la inspección.

El organismo de control que haya iniciado el proceso de inspección de un ascensor pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial la actuación de otro organismo de control en el caso que el titular procediera a la contratación de éste sin existir autorización previa mediante la correspondiente solicitud del interesado a la Delegación Territorial ([art. 10 del D. 25/2001](#)).

El resultado de la visita de comprobación deberá comunicarse asimismo a través del sistema SIOCA en los plazos previstos. Si esta inspección no tiene el alcance de periódica completa debe ser seguida de una inspección de este tipo cuyo resultado ha de ser favorable sin defectos.

5.9. Consideración de las medidas de incremento de la seguridad en los ascensores en las inspecciones

La disposición adicional cuarta (Incremento de la seguridad en los ascensores existentes) del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la ITC AEM 1, establece una serie de medidas obligatorias de incremento de seguridad que se deben implantar en aquellos ascensores cuya introducción en el mercado se realizó antes de la entrada en vigor de la ITC AEM 1, así como los plazos para llevarlas a cabo. Dichas medidas se relacionan en el anexo VII de la ITC AEM 1. En dicho anexo VII se acota con mayor claridad qué ascensores están sujetos a estas nuevas medidas. Con

carácter general, no se exigirá la implantación de una medida para corregir un defecto que puede ser eliminado con un mero ajuste o reparación del aparato existente por la empresa conservadora.

Dado que el plazo de implantación de dichas medidas depende, en la mayoría de los casos, de la fecha de la inspección periódica en la que se detecta su ausencia, es conveniente tenerlo en cuenta en las inspecciones a realizar, de la siguiente manera:

- Dicho anexo exime de su aplicación a la mayor parte de los ascensores que disponen de marcado CE o de marcado UE. Esto da lugar a tres casos:
 - El ascensor se instaló de acuerdo a RAE o ITC. En dicho caso si la medida debe implantarse en un plazo que depende de la primera inspección en que se detecte su falta, se indicará dicho supuesto en el acta de inspección señalando el plazo de acuerdo a lo indicado en el anexo VII de la ITC.
 - El ascensor tiene marcado CE. Entonces si la Directiva correspondiente exigía la medida indicada y el ascensor no dispone de ella o no está en funcionamiento se indicará el defecto que le corresponda.
 - El ascensor tiene marcado CE o UE y está en la lista de aparatos exentos de acuerdo con el anexo VII indicado, pero su Directiva o norma armonizada que se empleó para la conformidad no exigían dicha medida, entonces la medida no será de aplicación. Este caso es residual.
- En el certificado de la primera inspección en la que se detecte la falta de una de estas medidas se reflejará tanto su ausencia, como la fecha límite de implantación. En las inspecciones posteriores, y a la vista de dicho certificado:
 - Si ha transcurrido el plazo se indicará defecto grave si no se ha llevado a cabo la medida. Si la medida se ha implantado no se indicará defecto, pero se reflejará su implantación.
 - Si no ha transcurrido el plazo se transcribirá la anotación del certificado de inspección anterior, manteniendo la fecha indicada en el mismo.
- Si en el Anexo VII de la ITC AEM 1 se indica que **la medida se aplica en caso de accidente**, y la inspección del organismo de control, con alcance de periódica o no, se realiza como consecuencia de dicho accidente, se indicará un plazo de 6 meses para su aplicación. El accidente debe estar relacionado con la falta de aplicación de la medida y no debe ser debido exclusivamente a falta de mantenimiento. **La decisión sobre si el aparato se puede poner en servicio después del accidente, pero antes de la implantación de la medida de incremento de la seguridad, será tomada por la Delegación territorial de la provincia donde se ubique el ascensor, donde debe comunicarse el accidente.**

- Si el titular del ascensor cuenta con la resolución de exención de la medida indicada en la disposición transitoria primera, apartado 2, se comprobará la aplicación de las medidas alternativas de seguridad equivalentes indicadas en el informe favorable del organismo de control que se cita en dicha disposición.
- Las medidas del apartado 8 del anexo VII de la ITC AEM 1, ya exigibles por el Real Decreto 57/2005, deberían estar ya implantadas donde sean aplicables. Si se detecta su ausencia se indicará defecto grave en el certificado de inspección, en el apartado correspondiente, tratándose como el resto de defectos graves. Se excluyen aquellas medidas cuyo supuesto de implantación se corresponde con un cambio o sustitución de equipos, si no se ha dado dicha circunstancia.
- El registro de las medidas de incremento de seguridad y su llevanza a lo largo de las sucesivas inspecciones se realizará a través de la hoja n.º 2 del certificado de inspección. Por lo tanto dicho anexo debe incluirse en los certificados de inspección siempre que se detecte la ausencia de la medida correspondiente y en las actas sucesivas, en su caso, para reflejar su corrección o como referencia para la siguiente inspección.
- En el anexo del certificado de inspección debe reflejarse la siguiente información:
 1. Apartado correspondiente del anexo VII de la ITC AEM 1. Por ejemplo, «2. Protección del o la usuario/a contra el cierre de puertas durante la entrada o salida de la cabina.»
 2. Si la aplicación de la medida había sido indicada en una inspección anterior o por la Administración, y se verifica su implantación se anotará, en el caso de que sea la primera inspección posterior a dicha indicación, pero no es necesario anotar dicho hecho en actas posteriores.
 3. Si tiene o no exención de la Administración de la Junta de Andalucía. En dicha exención se indicará el alcance de la misma. Se indicará que se han comprobado la existencia de las medidas alternativas propuestas por el titular.
 4. Fecha máxima de implantación de la medida. De acuerdo con lo indicado en el anexo VII de la ITC.
 5. Supuesto que da lugar a la implantación. Puede ser:
 - Descubrimiento en inspección del ascensor.
 - Accidente relacionado con su falta de implantación.
 - Otro. Por ejemplo, el dispositivo de control de carga, para ascensores que carecieran de él, se instalará en todo caso si se sustituye el cuadro de maniobra.

5.10. Etiquetas o rótulos de inspección

El art. 11 de la ITC AEM 1 establece que los organismos de control colocarán una etiqueta que reflejará el resultado de la inspección, con los contenidos mínimos y color según el modelo que establece en su anexo IX. En Andalucía, las instrucciones para su colocación, formato y contenido se describen en las siguientes resoluciones:

- [Resolución de 23 de julio de 2024](#), de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se establece el modelo de las etiquetas de inspección que se colocan en el interior de los ascensores (BOJA n.º 146 de 29/07/2024).
- [Resolución de 16 de septiembre de 2024](#), de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 23 de julio de 2024, por la que se establece el modelo de las etiquetas de inspección que se colocan en el interior de los ascensores.

6. Procedimiento para la inspección inicial de un ascensor

En esta sección se detallan las particularidades de la inspección inicial (art. 11.3 ITC AEM 1).

6.1. Contratación del organismo de control

La contratación **se realizará por el titular de la instalación o por la empresa instaladora del aparato** con las siguientes particularidades:

1. La documentación previa e imprescindible para realizar la inspección será la siguiente:
 - Declaración de conformidad CE o UE.
 - Ficha técnica de la instalación, con el contenido mínimo del anexo XI de la ITC AEM 1.
 - Actas de los ensayos relacionados con el control final, cuando sea aplicable.
2. El organismo de control que realiza la inspección no podrá ser el mismo que el que asistió a la empresa instaladora en el procedimiento de conformidad CE o UE.
3. La empresa instaladora del ascensor, si no hubiera todavía contrato en vigor con una empresa conservadora, será la que asuma el rol de la empresa conservadora, a efectos de asistencia y colaboración con el organismo de control en las inspecciones.

4. En caso de inspección desfavorable, la nueva inspección para comprobar la corrección de los defectos encontrados será realizada por el mismo organismo de control que realizó la primera. El resultado final solo puede ser favorable sin defectos.

6.2. Requisitos previos a la inspección

Se facilitará al organismo de control toda la documentación necesaria para la puesta en servicio del ascensor. No será necesario presentar ni el número RAE del ascensor, ni certificado de inspección previa, ni el registro de mantenimiento.

Como la inspección inicial aplica solo a ascensores nuevos, la presentación de la certificación de conformidad CE o UE del ascensor, **una vez instalado este**, pero antes de la inspección inicial, es obligatoria.

6.3. Comunicación de la intervención al titular y a la empresa instaladora

Se realiza como en el caso de inspecciones periódicas, pero la comunicación se realizará a la **empresa instaladora**, no a la empresa conservadora.

6.4. Realización de la inspección

Será el personal de la empresa instaladora quien asista al organismo de control en la inspección inicial. La inspección realizará las comprobaciones especificadas en la norma UNE 192008, partes 1 y 2, con los criterios complementarios especificados en el anexo I de la presente guía, pero:

- No se realizarán las comprobaciones que dichas normas excluyen de la inspección inicial.
- Tampoco tienen que repetirse los ensayos finales que se hayan realizado y documentado en el marco de los procedimientos de evaluación de la conformidad en el curso de la comercialización o introducción en el mercado del ascensor.

Los modelos de hoja de campo y de certificado de inspección se dan en los anexos X y XI.

6.5. Emisión del Certificado de Inspección

El certificado de inspección se expide en el caso de inspección favorable sin defectos, indicándose desfavorable en cualquier otro caso. En el certificado de inspección inicial no se

considerarán defectos de origen (todos lo serían) ni defectos por deficiente mantenimiento (al no tener sentido).

6.5.1. Inspección favorable

Se emitirá Certificado de Inspección favorable solo en el caso de no se haya encontrado ningún defecto. En caso de cualquier defecto, incluso leve, se procederá a la corrección previa a la puesta en servicio.

6.5.2. Inspección desfavorable

El ascensor no podrá registrarse ni ponerse en servicio.

6.6. Comunicación del resultado de la inspección a la Administración

Se realiza como en el caso de inspecciones periódicas, tanto en el caso de inspecciones favorables como de desfavorables.

6.7. Visitas de inspección para la comprobación de la corrección de defectos

La visita de inspección para la comprobación de la subsanación de defectos debe ser solicitada por el titular o la empresa instaladora al mismo organismo de control que realizó la inspección con defectos. Solo se podrá poner en servicio el ascensor si el resultado es favorable sin defectos.

7. Procedimiento para otros tipos de inspecciones

Para otros tipos de inspecciones hay que tener en cuenta las siguientes particularidades:

1. **Inspecciones tras accidente.** La inspección «con el alcance de una periódica» prevista en el [art. 13.1 ITC AEM 1](#) se realizará de la misma manera que una periódica, pero el organismo de control debe ser diferente del que realizó la última inspección periódica (véase la Ficha n.º AEM1-13-02 de la Guía de interpretación de la ITC AEM 1). Bastará que el resultado sea «favorable sin defectos» para poder poner de nuevo en servicio el ascensor, sin esperar resolución de la Administración al efecto.

No debe confundirse con la inspección prevista en el [art. 11.5 ITC AEM 1](#) que se realiza también después de un accidente y que se centrará en los elementos implicados en el accidente antes de su reparación, siendo esta actuación diferente a la que correspondería a una inspección periódica obligatoria. En esta inspección el organismo de control deberá contrastar el informe elaborado por la empresa conservadora en el que se han explicado los motivos del accidente del ascensor. La potestad para exigir esta inspección es de la Administración que puede exigírselo al titular de la instalación o bien encargarla por su propia cuenta, en el caso de daños a las personas, a los animales de compañía o a los bienes, o que produzcan daños en elementos relevantes de la instalación.

En la realización de esta inspección no se seguirá el protocolo de las normas UNE 192008, excepto en la codificación de los defectos encontrados.

2. **Inspecciones parciales a petición del titular del ascensor.** La inspección «de los elementos motivo de la discrepancia» prevista en el [art. 4.4 ITC AEM 1](#) para cuando hay disconformidad entre un dictamen de la empresa conservadora y el titular se realizará sobre dichos elementos, salvo que el titular encargue una inspección periódica completa en cuyo caso tendrá el alcance y efectos de esta.

En el extraordinario caso de que sea una inspección parcial se podrá utilizar el modelo de hoja de campo y certificado de inspección que se usan en las periódicas, indicando el hecho claramente en el apartado de observaciones. El resultado favorable de dicha inspección no cambiará la fecha de la próxima inspección prevista en la inspección periódica anterior, pero el resultado desfavorable tendrá las consecuencias prevista en la ITC AEM 1 para estos casos: si se han detectado defectos graves, se fijará un plazo máximo para su corrección; si se detectan defectos muy graves conllevará la puesta en fuera de servicio del ascensor.

Anexos

Anexo I. Criterios complementarios a los indicados en las normas UNE 192008, partes 1 y 2

De acuerdo con el art. 11.7 ITC AEM 1 el criterio del inspector del organismo de control prevalece a la hora de calificar un defecto, atendiendo a la clasificación de defectos de la ITC AEM 1, pudiendo incluso calificar un defecto como de mayor gravedad al tipificado en las normas UNE o en esta guía, atendiendo a las condiciones concretas de la instalación o a las características particulares del defecto. En dicho caso, se motivará la calificación practicada en el apartado **Observaciones** de la correspondiente Hoja de Campo, y del Certificado de inspección.

En diversos apartados de la Guías de Inspección incluidas como anexo A de las norma UNE 192008-1 y -2 se ha considerado la posibilidad de diferentes calificaciones para un mismo defecto, en función del riesgo asociado, indicándose en muchos de esos casos criterios para la valoración del riesgo. Con el objeto de conseguir una aplicación objetiva y uniforme de la norma UNE por parte de los inspectores de los organismos de control se establecen a continuación unos criterios complementarios, que deben utilizarse salvo en aquellos casos en los que el inspector del organismo de control decida asignar una calificación de defecto de mayor gravedad al indicado en las tablas.

En el caso de que una comprobación determinada en las normas UNE dé la posibilidad de elegir entre distintas calificaciones de defecto, y no esté contemplada en las tablas de este anexo, se aplicará el criterio técnico del inspector para su calificación teniendo presente la clasificación de defectos de la ITC AEM 1.

Observaciones:

1. A efectos de su codificación en SIOCA, los cambios introducidos en la codificación de los defectos en las normas UNE 192008, así como la introducción de otros nuevos códigos, mientras que no se pueda realizar de otra manera por no estar contemplados en SIOCA, se indicarán en los correspondientes apartados de Otros defectos, aplicando la calificación que los atribuye la propia norma y especificando en observaciones de qué defecto se trata.
2. Se ha eliminado la letra mayúscula A que aparecía en la codificación de los defectos ya que correspondía al indexado de los apéndices de las normas. Así, por ejemplo, el defecto “A.10.06.5” pasa a ser el defecto “10.06.5”.
3. En ascensores de velocidad superior a 0,15m/s sujetos a legislación de ascensores, los criterios complementarios, salvo los referentes a documentación del ascensor o los específicos de Andalucía, están referidos exclusivamente a las medidas de incremento de seguridad en ascensores existentes. La calificación de los defectos para ascensores a los que no aplican dichas medidas se determinan únicamente atendiendo a la norma UNE 192008-1.

1. Criterios para la calificación de defectos en la norma UNE 192008-1 para aparatos elevadores recogidos en la legislación de ascensores.

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
1	Hueco del ascensor		
1.09.01	Existencia y eficacia del interruptor de parada de emergencia, de iluminación y toma de corriente en hueco (ver anexo VII.8.a) ITC AEM 1)	La inexistencia de interruptor de parada o de iluminación del hueco o de toma de corriente, para uso del personal de mantenimiento es ya obligatorio en todos los ascensores.	G
1.09.02			G
1.09.03			G
2	Cuarto de máquinas y poleas		
2.5.3	Equipo eléctrico del ascensor en el cuarto de máquinas: Inexistencia de dispositivo de parada que actúa cuando el ascensor no arranca (ver anexo VII.8.g) ITC AEM 1).	La existencia de dicho dispositivo de parada es ya obligatorio en todos los ascensores.	G
3	Puertas de piso		
3.15.1	Órganos de mando de plantas, no inteligibles por personas con discapacidad (anexo VII.8.m) ITC AEM 1).	En general	L
		Si se hubiera cambiado la cabina	G
4	Cabina, contrapeso y masa de equilibrado		
4.04.5	Inexistencia de puertas en cabina (ver anexo VII.8.c) ITC AEM 1).	Las puertas de cabina son obligatorias en todos los ascensores.	M
4.04.9	Inexistencia de barrera fotoeléctrica en la entrada de la cabina (véase anexo VII.2 ITC AEM 1). Solo para puertas automáticas.	Si se dan los supuestos del anexo VII.2 ITC AEM 1, indicar fecha máxima de implantación	N/A
		Otros casos	G
4.09.1	Inexistencia de alumbrado de emergencia en cabina (ver anexo VII.8.c) ITC AEM 1).	Aplica a todos los ascensores	G
4.10.1	Faldón no reglamentario (ver anexo VII.8.b) ITC AEM 1).	Aplica a todos los ascensores, según su norma o anexo VII.8.b) ITC AEM 1.	G
4.12.1	Inexistencia o características inadecuadas de la barandilla en techo de cabina (ver anexo VII.8.j) ITC AEM 1).	Aplica a todos los ascensores, según su norma o anexo VII.8.b) ITC AEM 1.	G
4.13.1	Inexistencia del dispositivo de control de carga (véase anexo VII.6 ITC AEM 1).	Si se dan los supuestos del anexo VII.2 ITC AEM 1, indicar fecha máxima de implantación	N/A
		Otros casos	G
4.14.1	Defecto de guiado del contrapeso y su vigilancia	Si se dan los supuestos del anexo VII.2 ITC AEM 1, indicar fecha máxima de implantación.	N/A
		Otros casos	G

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
5	Suspensión, compensación, protección contra la sobrevelocidad y protección contra el movimiento incontrolado de cabina		
5.07.2	– Características inadecuadas de las protecciones en medios de suspensión y tracción (ver anexo VII.e) ITC AEM 1)	Las poleas de reenvío de suspensión, de desvío, de compensación y de máquinas debe contar con una protección adecuada.	G
5.12.4	Inexistencia o mal funcionamiento del dispositivo eléctrico de control, destensado o rotura cable limitador (ver anexo VII.f) ITC AEM 1)	Debe existir un contacto de seguridad de aflojamiento del cable limitador.	G
5.17.1	No existe o no actúa correctamente el sistema de protección contra el movimiento incontrolado de la cabina (ver anexo VII.3 ITC AEM 1)	En aparatos no obligados inicialmente a incorporarlo debe hacerse cuando se cambian simultáneamente el grupo tractor y su maniobra.	G
6	Guías, amortiguadores y dispositivos de seguridad de final de recorrido		
6.01.1	Características no reglamentarias de las guías de cabina (ver anexo VII.5 ITC AEM 1).	Los ascensores no deben tener guías de cabina o de contrapeso que incorporen dispositivos paracaídas de tipos cilíndrico, de rail o de madera.	G
8	Máquina		
8.04.1	Inexistencia o mal funcionamiento de los medios de emergencia necesarios para llevar la cabina a planta en una maniobra de rescate (de accionamiento manual o eléctricos) (ver anexo VII.8.l) ITC AEM 1).	Cuando se proceda al cambio de una bomba del equipo hidráulico, el nuevo equipo deberá disponer de una bomba manual para desplazar la cabina hacia arriba	G
8.04.5	No existe control de la posición de la cabina desde el espacio de maquinaria (para maniobra de rescate) (ver anexo VII.8.h) ITC AEM 1).	No se puede controlar fácilmente, desde el cuarto de máquinas, si la cabina se encuentra en una zona de desenclavamiento o no.	G
8.09.1	Inexistencia de dos sistemas en serie de corte de corriente (ver anexo VII.8.h) ITC AEM 1).	En los motores alimentados directamente por una red, la llegada de energía deberá ser cortada por dos contactores independientes.	G
8.10.1	No funciona el dispositivo de parada por fallo en el arranque de la máquina o deslizamiento de los cables (ver anexo VII.8.g) ITC AEM 1).	Dotar de un dispositivo de parada que actúe cuando el ascensor no arranque o patinen los cables.	G
8.11.1	Precisión de parada y nivelación de cabina respecto al nivel de piso, superior al valor reglamentario (ver anexo VII.1 ITC AEM 1)	Si se dan los supuestos del anexo VII.1 ITC AEM 1, indicar fecha máxima de implantación	N/A
		Otros casos	G

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
10	Protección contra defectos eléctricos, mandos, prioridades		
10.06.05	Dispositivo de petición de socorro inexistente (ver anexo VII.4) La existencia de dicho dispositivo de parada es ya obligatorio en todos los ascensores.	Ascensores R.A.E. o I.T.C. Si es la primera inspección en que se detecta su falta o no ha transcurrido el plazo dado en inspección anterior: indicar fecha máxima de implantación	N/A
		Resto de casos	G
12	Documentación del ascensor		
12.01	No se dispone del documento de la Declaración de conformidad	Inspecciones iniciales	G
		Otras inspecciones (no se puede realizar la inspección por su falta)	G
		Resto de casos	L
12.03	El manual de instrucciones no existe o es incompleto	Inspecciones iniciales	G
		Hasta el 1/7/2026, no es defecto si se está elaborando y la inspección puede realizarse (véase DA.7 RD 355/2024).	N/A
		Resto de casos	G
12.04	No existe o no está actualizado o no está completo el Registro de mantenimiento (art.2.z ITC).	Inspecciones iniciales: no se pide	N/A
		Hasta el 1/7/2025, no es defecto si solo falta el plan de mantenimiento (véase art. 5.3 RD 355/2024).	N/A
		Resto de casos	G
12.05	No existe o no se evidencia el último certificado de inspección	Inspecciones iniciales: no se pide	N/A
		No hay inspecciones anteriores o es una inspección para registro de ascensor	N/A
		Resto de casos	G
12.06	No existe o existen diferencias entre las características indicadas en la ficha técnica y las comprobadas en la instalación.	La ficha técnica, con el contenido mínimo del anexo XI de la ITC AEM 1 es imprescindible en todo tipo de inspecciones. De no existir debe ser elaborada por la empresa conservadora (o instaladora, en su caso)	G
JA	Defectos específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (*)		
JA.001	No consta la regularización administrativa de la instalación.	Cuando no hay procedimiento de legalización.	L
		Cuando sí hay procedimiento de legalización. Se corrige realizando la inscripción en PUES	G
JA.002	No subsanación en plazo de defectos graves cuando conlleva paralización	En todo caso	M

(*) Códigos específicos de aplicación en Andalucía. Véase el [Manual Técnico de SIOCA](#).

2. Criterios para la calificación de defectos en la norma UNE 192008-2 para ascensores recogidos la legislación de máquinas.

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
1	Puertas de acceso al habitáculo y sus dispositivos de enclavamiento		
1.01.3	Vidrio en puertas de acceso al habitáculo de características no adecuadas (<i>especificar</i>)	Características no adecuadas	L
		Posibilidad de rotura o caída	G
1.01.7	Superficie interior puerta acceso habitáculo no continua y/o desalineada	En general	G
		Peligro de atrapamiento u otros accidentes	M
1.02.7	Oxidación de paneles y marcos en puertas de piso: con corrosión que provoca falta leve de material o de robustez	Faltas de material	L
		Falta de robustez	G
1.02.9	Esfuerzo excesivo para impedir el cierre de puertas de acceso al habitáculo	El esfuerzo supera los 200N.	G
		El esfuerzo supera los 300N.	M
1.03.4	Mirillas en puerta de anchura no adecuada	Mirilla de ancho entre 50-60 mm	L
		Mirillas inferiores a 50 mm	G
1.06.1	Fijación inadecuada o defectuosa de las cerraduras de las puertas de acceso al habitáculo	Fijación accesible desde el interior o exterior	G
		Fijación defectuosa o falta de protección contra el mal uso deliberado	M
1.06.4	Riesgo de derivación a masa de contactos o conexiones en cerraduras de puertas de acceso a habitáculo (<i>especificar</i>)	Deterioro de protecciones	G
		Contactos o conexiones sin aislamiento	M
1.06.6	Estado defectuoso del aislamiento de conductores y elementos eléctricos en cerraduras de puertas de acceso a habitáculo	Deterioro de protecciones	G
		Contactos o conexiones sin aislamiento	M
1.07.3	Distancia excesiva de zona de desenclavamiento de la cerradura de puertas de acceso al habitáculo	Distancia en el margen 50-60 mm	G
		Superior a 60 mm	M
2	Cables y otros elementos de suspensión		
2.01.1	Número o características de cables o cadenas de suspensión no adecuados	Características inadecuadas	G
		Un solo cable o cadena	M
2.01.3	Cable/s suspensión con oxidación/corrosión o deformaciones	Cables oxidados	L
		Presencia de corrosión	G
		Deformaciones en los cables	M
2.01.6	Desgaste excesivo en los cables de suspensión	Cables deteriorados	G
		Deterioro importante	M
2.02.2	Amarre de cables defectuoso en (<i>especificar</i>)	Pequeñas fisuras o corrosión	L
		Inexistencia de (contra)tuercas o arandelas	G

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
2.03.1	Deficiente estado de los elementos de suspensión distintos a cables/cadenas (<i>especificar</i>)	Atender a especificaciones del fabricante	L G M
3	Limitador de velocidad, paracaídas, bastidor y guías del habitáculo		
3.03.2	El cable del limitador roza con (<i>especificar</i>)	Roces parciales y pequeños	G
		Roces que comprometen al cable	M
3.06.2	Mal estado de las guías del habitáculo	Guías desgastadas	G
		Guías dañadas	M
4	Habitáculo		
4.01.4	Deficiente estado del piso del habitáculo	Revestimientos sueltos	G
		Riesgo de tropezar o caer	M
4.03.2	Inexistencia o mal funcionamiento del dispositivo de alarma de emergencia para petición de socorro desde el habitáculo.	Inexistencia del dispositivo o de las medidas equivalentes en caso de que este dispositivo no sea obligatorio.	G
4.05.1	Falta de robustez de los paneles de las puertas del habitáculo o de sus bisagras por deterioro	Juego en los paneles de las puertas	L
		Falta de robustez	G
4.05.8	Oxidación de paneles y marcos en puertas del habitáculo: con corrosión que provoca falta leve de material o falta de robustez	Oxidación evidente	L
		Falta de material o robustez sin que se pueda introducir un objeto	G
4.05.11	Esfuerzo excesivo para impedir el cierre de puertas del habitáculo	El esfuerzo supera los 200N.	G
		El esfuerzo supera los 300N.	M
4.06.1	No se dispone de (o no funcionan correctamente) los elementos de seguridad: bordes sensibles, fotocélulas (<i>especificar</i>)	No funcionan correctamente o no se cumple la distancia de seguridad	G
		No se dispone de ellos siendo obligatorios	M
4.06.2	Dispositivo de control del movimiento en interior del habitáculo no es de pulsación mantenida	Dispositivo no funciona correctamente	G
		Dispositivo no existe o no cumple su función	M
4.09.2	Ausencia o no actuación correcta del detector de sobrecarga en habitáculo	Regulación incorrecta de la carga	L
		El ascensor no se para o se pone en marcha con sobrecarga, o no hay dispositivo	G
4.09.7	Falta cartel de aviso en faldón guardapiés bajo embocadura de acceso al habitáculo (calificar como leve sólo si el ascensor es de 2 paradas y tiene un foso inferior o igual a 300 mm)	Si el ascensor es de dos paradas y tiene un foso inferior o igual a 300 mm.	L
		Otros casos	G
4.09.12	Asiento abatible en habitáculo de características no adecuadas	Altura, anchura o profundidad no reglamentarias	L
		No soporta 100 kg de peso	G
7	Hueco		

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
7.01.1	Cerramiento de hueco o medidas alternativas de seguridad en huecos abiertos o parcialmente cerrados, no adecuadas (<i>especificar</i>)	Cerramiento completo, pero con protección no adecuado o frágil	L
		Se pueden alcanzar los elementos del ascensor con objetos manejables de forma manual	G
		Peligro de atrapamiento o de aplastamiento	M
7.05.3	Fallos en el funcionamiento o estado del equipo eléctrico en el hueco (<i>especificar</i>)	Deterioro en aislamientos	L
		Aislamiento incorrecto o protecciones sin calibrar	G
		Falta de protección contra defectos eléctricos	M
7.06.1	Existencia de instalaciones ajenas	Mera existencia de las mismas	L
		Seguridad de dichas instalaciones o del ascensor comprometidas	G
7.06.2	Existencia de filtraciones de agua en el foso	Humedades	L
		Filtraciones de agua	G
7.06.3	Materiales combustibles o extraños en el foso	Materiales extraños sin compromiso de seguridad	L
		Materiales combustibles o que comprometen seguridad de ascensor o edificio	G
8	Espacio de maquinaria		
8.01.4	Superficie mínima insuficiente para mantenimiento, inspección o rescate junto a máquina	Superficie insuficiente	G
		Imposibilidad de mantenimiento, inspección o rescate	M
8.01.9	Canalizaciones hidráulicas y eléctricas hasta cuarto de máquinas no instaladas en conductos adecuados o con acoplamientos o empalmes en su interior	Conductos frágiles	L
		Inexistencia de canalizaciones, o con acoplamientos o empalmes	G
8.01.26	Ventilación del cuarto de máquinas inexistente o inadecuada	Ventilación insuficiente o permite la entrada de animales	L
		Ventilación inexistente o no funciona	G
8.01.28	Existencia de humedad/filtraciones en cuarto de máquinas	Humedad	L
		Filtraciones de agua o goteras	G
8.01.30	No existe o no son legibles los rótulos / indicaciones / llave de apertura de puertas de piso en cuarto de máquinas (<i>especificar</i>)	Ilegibilidad por desgaste	L
		Inexistencia de rótulos o indicaciones	G
8.01.33	Existencia de materiales ajenos almacenados en cuarto de máquinas	Sin compromiso de la seguridad	L
		Materiales combustibles o peligrosos	G
8.02.4	Área de trabajo inadecuada alrededor del armario de maquinaria o maniobra	Cualquier dimensión de las indicadas entre el 90% y el 100% de su valor	L
		Dimensiones inferiores al 90%	G
8.03.1	Iluminación insuficiente en espacio de maquinaria	Insuficiente	L
		Inexistente	G
8.03.25	Fallos en el funcionamiento o mal estado del equipamiento eléctrico	Mal estado, pero funciona	G
		Fallos en el funcionamiento	M

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
9	Grupo tractor		
9.01.5	Pérdida de estabilidad de la máquina por deterioro de la bancada/elementos elásticos	Falta de estabilidad por deterioro de bancada o de los elementos elásticos de sujeción	G
		Se aprecia posibilidad de accidente inminente	M
9.02.1	Falta de protección del cilindro, válvulas paracaídas o tuberías rígidas	Protección deficiente	L
		Falta de protección	G
9.02.5	Válvula de desconexión no existe o presenta deficiencias	En general	L
		No existe o es Incapaz de cerrar el paso de aceite	G
9.02.7	Válvula de sobrepresión no existe o no limita a la presión correcta	No se limita a la presión correcta	L
		No existe o no cumple su función	G
9.02.9	Bomba manual ascendente no existe o no funciona correctamente	No funciona correctamente	L
		No existe o no cumple su función	G
9.02.14	Soporte de retén dañado, desplazado o inexistente	Soporte dañado o desplazado	G
		Inexistencia de retén	M
9.02.18	No existe manómetro o no funciona correctamente	Funcionamiento incorrecto	L
		Inexistencia de manómetro	G
9.04.14	El sistema de rescate no es adecuado (no son admisibles los sistemas de fricción, o si se puentean seguridades)	En general	G
		Si se usan sistemas de fricción o si para su funcionamiento se anulan otros elementos de seguridad.	M
Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
10	Documentación del ascensor		
10.01.1 10.01.2 10.01.3	Declaración CE de conformidad	Inspecciones iniciales	G
		No se puede realizar la inspección por su falta o bien está emitida antes de la propia instalación	G
		Resto de casos de la norma UNE 192008-2	G
12.03.1 12.03.2	Manual de instrucciones	Inspecciones iniciales	G
		Hasta el 1/7/2026, no es defecto si se está elaborando y la inspección puede realizarse (véase DA.7 RD 355/2024).	N/A
		Resto de casos de la norma UNE 192008-2	G
12.04.01 12.04.02	No existe o no está actualizado o no está completo el Registro de mantenimiento (art.2.z ITC).	Inspecciones iniciales: no se pide	N/A
		Hasta el 1/7/2025, no es defecto si solo falta el plan de mantenimiento (véase art. 5.3 RD 355/2024).	N/A
		Resto de casos, incluso si está sin actualizar.	G
12.06	No existe o no se evidencia el último certificado de inspección	Inspecciones iniciales: no se pide	N/A
		No hay inspecciones anteriores o es una inspección para registro de ascensor	N/A
		Resto de casos	G

Código	Comprobación	Criterio complementario	Defecto
12.07	No existe o existen diferencias entre las características indicadas en la ficha técnica y las comprobadas en la instalación.	La ficha técnica, con el contenido mínimo del anexo XI de la ITC AEM 1 es imprescindible en todo tipo de inspecciones. De no existir debe ser elaborada por la empresa conservadora (o instaladora, en su caso)	G
JA	Defectos específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (**)		
JA.001	No consta la regularización administrativa de la instalación.	Cuando no hay procedimiento de legalización.	L
		Cuando sí hay procedimiento de legalización. Se corrige realizando la inscripción en PUES	G
JA.002	No subsanación en plazo de defectos graves cuando conlleva paralización	En todo caso	M

(**) Códigos específicos de aplicación en Andalucía. Véase el [Manual Técnico de SIOCA](#).

3. Normativa autonómica a tener en cuenta durante la inspección

Algunas comprobaciones establecidas en las normas UNE 192008-1 y UNE 192008-2 están sujetas a especificaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.1. *Anulación del dispositivo de cierre de puertas de cabina (comprobación 4.05.2 de la norma UNE 192008-1)*

Es una comprobación específica para ascensores con **instalación anterior al 27 de mayo de 2004**, fecha de entrada en vigor de la [Resolución de 26 de mayo de 2004](#) de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA nº 141, de 20 de Julio de 2004), que autorizaba la posibilidad de anulación del dispositivo de cierre de las puertas de cabina, siempre que lo hubiesen solicitado y contasen con la preceptiva autorización. Se aplicaba solo en edificios donde residían personas que utilizan sillas de ruedas y los ascensores disponibles no disponían de cabina o acceso de dimensiones apropiadas. La calificación de defectos en estos casos está contemplada en la comprobación 4.05 de la norma UNE 192008-1:2003:

1. **4.05.1** Dispositivo de enclavamiento y control de cierre de puertas de cabina no funciona correctamente (el ascensor funciona con puertas abiertas). Se considerará **defecto muy grave (M)**.
2. **4.05.2** Incumplimiento de las medidas alternativas aprobadas por la Administración en aplicación de la Resolución de 26 de mayo de 2004:
 - Las medidas alternativas no se han aplicado, pero las puertas se cierran. Se considerará **defecto grave (G)**.
 - El ascensor se pone en marcha con puerta de cabina abierta, sin aplicación de las medidas alternativas aprobadas. Se considerará **defecto muy grave (M)**.

Este apartado no aplica a ascensores sujetos a la legislación de máquinas, ya que en la fecha de la resolución todos los ascensores estaban sujetos a la legislación de ascensores.

3.2. Exención del sistema de comunicación bidireccional en cabina (comprobación 10.06 en norma UNE 192008-1 y 4.03 en norma UNE 192008-2)

Ascensores a los que aplica la legislación de ascensores

En aplicación de la nueva ITC AEM 1 ya no cabe la exención del sistema de comunicación bidireccional a ascensores situados en edificios de uso público o edificios de alta ocupación, por lo tanto solo pueden darse dos casos:

1. El ascensor tiene declaración de conformidad CE o UE, en cuyo caso, y como las directivas correspondientes exigían dicho sistema, su falta se considerará **defecto grave**.
2. El ascensor corresponde a aquellos instalados según R.A.E. o I.T.C.: entonces, se aplica lo indicado en anexo VII de la nueva ITC. **No se indicará defecto**, pero el OC señalará en el certificado de inspección que es una de las medidas de incremento de seguridad obligatorias, dando un año para su instalación. Si en una inspección posterior a dicho plazo se detectara su ausencia o mal funcionamiento, se indicará **defecto grave**.

Ascensores a los que aplica la legislación de máquinas

En el caso de ascensores sujetos a la Directiva de máquinas, la inexistencia o mal funcionamiento de dispositivo de emergencia para la petición de socorro desde el habitáculo en aquellos ascensores obligados a ello se considerará un defecto grave que se codificará 4.03.2 (Inexistencia o mal funcionamiento del dispositivo de alarma de emergencia para petición de socorro desde el habitáculo).

Anexo II. Hoja de campo de inspección periódica de ascensor: 1.ª página

Hoja de campo de inspección periódica de ascensor – Página 1/2				
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:	
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X : _____ Y : _____		
	Hora de inicio: _____		Hora de finalización: _____	
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): ☐ RAE 1966 ☐ ITC RD 2291/1985 ☐ RD 1314/1997 (D. 9516/CE) ☐ RD 203/2016 (D. 2014/33/UE) ☐ RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) ☐ RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) ☐ Otros: _____			
	Norma de inspección: ☐ UNE 192008-1 ☐ UNE 192008-2 ☐ Otras: _____			
Identificación del ascensor				
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:	
Dirección:		Municipio:	Provincia:	
Fecha de puesta en servicio:	Instalador/fabricante:		Insp. periódica/inicial anterior:	
Plazo inspección periódica (años):	Empresa conservadora:		Próxima insp. periódica:	
Características básicas				
Tipo de aparato: ☐ Hidráulico ☐ Electromecánico ☐ Otros: _____		Identificación:	N.º personas:	
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):	
Relación de defectos detectados				
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	Plazo máx. corrección	Def. de origen o mantenimiento (1)
(1) Indicar «O» o «M» o nada. Defecto de mantenimiento «M»: Indicar M en el caso de que los defectos encontrados, a juicio de la persona encargada de la inspección, puedan ser imputables a un deficiente mantenimiento del aparato (art. 11.11 ITC AEM 1). Defecto de origen «O»: Indicar O en el caso de que los defectos encontrados, a juicio de la persona encargada de la inspección, puedan ser imputables al instalador del aparato. La relación de defectos se puede ampliar en la hoja 2, junto con las observaciones relativas a la inspección, y las medidas obligatorias de incremento de la seguridad. El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la inspección periódica del ascensor de referencia, de acuerdo con el artículo 11 de la ITC-AEM 1 (RD 355/2024), aplicando el procedimiento operativo interno _____, rev. _____, la norma de inspección _____, con los criterios complementarios establecidos en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____. A la vista de los resultados obtenidos y de la calificación de los defectos detectados, se emite el siguiente dictamen: ☐ Favorable sin defectos ☐ Sin defectos ☐ Con defectos leves (*) ☐ Con defectos leves reiterados (*) (**) ☐ Desfavorable ☐ Con defectos graves (***) ☐ Con defectos muy graves (****) Los defectos graves deberán corregirse antes de la fecha: _____ (6 meses máximo desde la fecha de inspección) (*) Los defectos leves, encontrados en inspecciones calificadas favorable o desfavorablemente, deben ser corregidos por la empresa conservadora en el plazo de 6 meses, dando cuenta al titular del ascensor y al organismo de control. (**) La reiteración de defectos leves, consecuencia de un mantenimiento defectuoso o de la no corrección de defectos encontrados en inspecciones anteriores, puede ser objeto de expediente sancionador por la Administración. (***) Para los defectos graves el plazo máximo de corrección es fijado por la persona que realiza la inspección, con un máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo, el organismo de control que ha realizado la inspección volverá a realizar una nueva visita de inspección para verificar la corrección de los defectos detectados, debiéndose dejar el ascensor fuera de servicio en el caso de que no hayan sido subsanados (art. 11.9 ITC-AEM 1). (****) En caso de defectos muy graves, la empresa conservadora deberá dejar el ascensor fuera de servicio (art. 11.9 ITC-AEM 1). Enterado: _____ Organismo de control Por la empresa conservadora: Por el titular: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____ En _____, a __, de _____, de 2____ DNI: _____ DNI: _____ Fdo.: _____ Inspector técnico ☐ La inspección se realiza sin que el titular o la empresa conservadora hayan aportado previamente o durante la inspección copia del certificado de insp. Anterior. ☐ Inspección periódica realizada por cambio de empresa conservadora Este documento se ratificará mediante el Certificado de inspección periódica emitido por el organismo de control que ha realizado la inspección.				

Anexo III. Hoja de campo de inspección periódica de ascensor: 2.ª página

[illegible]

Anexo IV. Certificado de inspección periódica de ascensor: 1.ª página

Certificado de inspección periódica de ascensor – Página 1/2				
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:	
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X : _____ Y : _____		
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): ☐ RAE 1966 ☐ ITC RD 2291/1985 ☐ RD 1314/1997 (D. 9516/CE) ☐ RD 203/2016 (D. 2014/33/UE) ☐ RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) ☐ RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) ☐ Otros: _____			
	Norma de inspección: ☐ UNE 192008-1 ☐ UNE 192008-2 ☐ Otras: _____			
Identificación del ascensor				
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:	
Dirección:		Municipio:	Provincia:	
Fecha de puesta en marcha:	Instalador/fabricante:		Insp. periódica/inicial anterior:	
Plazo inspección periódica (años):	Empresa conservadora:		Próxima insp. periódica:	
Características básicas				
Tipo de aparato: ☐ Hidráulico ☐ Electromecánico ☐ Otros: _____		Identificación:	N.º personas:	
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):	
Relación de defectos detectados				
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	Plazo máx. corrección	D. de origen o mantenimiento (1)
(1) Indicar «O» o «M» o nada. Defecto de mantenimiento «M»: Indicar M en el caso de que los defectos encontrados, a juicio de la persona encargada de la inspección, puedan ser imputables a un deficiente mantenimiento del aparato (art. 11.11 ITC AEM 1). Defecto de origen «O»: Indicar O en el caso de que los defectos encontrados, a juicio de la persona encargada de la inspección, puedan ser imputables al instalador del aparato. La relación de defectos se puede ampliar en la hoja 2, junto con las observaciones relativas a la inspección, y las medidas obligatorias de incremento de la seguridad. El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la inspección periódica del ascensor de referencia, de acuerdo con el artículo 11 de la ITC-AEM 1 (RD 355/2024), aplicando el procedimiento operativo interno _____, rev. _____, la norma de inspección _____, con los criterios complementarios establecidos en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____. A la vista de los resultados obtenidos y de la calificación de los defectos detectados, se emite el siguiente dictamen: ☐ Favorable ☐ Sin defectos ☐ Con defectos leves (*) ☐ Con defectos leves reiterados (*) (**) ☐ Desfavorable ☐ Con defectos graves (***) ☐ Con defectos muy graves (****) Los defectos graves deberán corregirse antes de la fecha: _____ (6 meses como máximo desde la fecha de inspección) (*) Los defectos leves, encontrados en inspecciones calificadas favorable o desfavorablemente, deben ser corregidos por la empresa conservadora en el plazo de 6 meses, dando cuenta al titular del ascensor y al organismo de control. (**) La reiteración de defectos leves, consecuencia de un mantenimiento defectuoso o de la no corrección de defectos encontrados en inspecciones anteriores, puede ser objeto de expediente sancionador por la Administración. (***) Para los defectos graves el plazo máximo de corrección es fijado por la persona que realiza la inspección, con un máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo, el organismo de control que ha realizado la inspección volverá a realizar una nueva visita de inspección para verificar la corrección de los defectos detectados, debiéndose dejar el ascensor fuera de servicio en el caso de que no hayan sido subsanados (art. 11.9 ITC-AEM 1). (****) En caso de defectos muy graves, la empresa conservadora deberá dejar el ascensor fuera de servicio (art. 11.9 ITC-AEM 1). Organismo de control En _____, a __, de _____, de 2____ Fdo.: _____ Inspector técnico ☐ La inspección se realiza sin que el titular o la empresa conservadora hayan aportado previamente o durante la inspección copia del certificado de insp. Anterior. ☐ Inspección periódica realizada por cambio de empresa conservadora. Notas: 1. Todos los defectos detectados en la inspección periódica deben ser corregidos a la mayor brevedad posible, para lo cual el titular deberá contratar su subsanación, comunicándose al organismo de control la justificación de la corrección antes de finalizar los plazos reglamentarios. 3. Si no se han corregido los defectos en los plazos indicados, el órgano competente de la Junta de Andalucía podrá abrir expediente sancionador al titular del ascensor. 4. De acuerdo con el art. 4.5 de la ITC-AEM 1, este certificado se pondrá a disposición del organismo de control que vaya a realizar la próxima inspección. 5. Conforme al art. 14.2 del Decreto 25/2001 de la Junta de Andalucía, el titular o la empresa conservadora podrán manifestar su disconformidad con el resultado de la inspección ante el organismo de control y, en caso de desacuerdo, ante la Delegación territorial de industria de la Junta de Andalucía.				

Anexo V. Certificado de inspección periódica de ascensor: 2.ª página

Certificado de inspección periódica de ascensor – Página 2/2				
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica		N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:
		☐ Se incluyen defectos detectados durante la inspección (continuación) ☐ Se incluyen observaciones y/o anotaciones relativas a la inspección ☐ Se indican o ratifican medidas obligatorias de incremento de la seguridad.		
Relación de defectos detectados				
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	Plazo máx. corrección	D. de origen o mantenimiento (1)
(1) Indicar «O» o «M» o nada. Defecto de mantenimiento «M»: Indicar M en el caso de que los defectos encontrados, a juicio de la persona encargada de la inspección, puedan ser imputables a un deficiente mantenimiento del aparato (art. 11.11 ITC AEM 1). Defecto de origen «O»: Indicar O en el caso de que los defectos encontrados, a juicio de la persona encargada de la inspección, puedan ser imputables al instalador del aparato.				
Organismo de control				
En _____, a __, de _____, de 2 ____				
Fdo.: _____ Inspector técnico				
Anotaciones y observaciones relativas a la inspección				
- En el caso de medidas obligatorias de incremento de seguridad, indicadas en el acta de inspección anterior y ya aplicadas, indicarlo en este apartado de observaciones. - En el caso de que esté presente en la inspección la empresa conservadora entrante o saliente (además de la que tiene contrato en vigor) por ser inspección por cambio de conservador, indicar la empresa en este apartado de observaciones.				
Medidas obligatorias de incremento de la seguridad en ascensores existentes				
Apartado del Anexo VII ITC AEM 1	Tiene exención de la Administración y ha aplicado las medidas alternativas	Supuesto que da lugar al inicio del plazo (inspección/accidente/otra [especificar]).	Fecha máxima de implantación	

Anexo VI. Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves

Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X : _____ Y : _____	
	Hora de inicio: _____		Hora de finalización: _____
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): ☐ RAE 1966 ☐ ITC RD 2291/1985 ☐ RD 1314/1997 (D. 9516/CE) ☐ RD 203/2016 (D. 2014/33/UE) ☐ RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) ☐ RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) ☐ Otros: _____ Norma de inspección: ☐ UNE 192008-1 ☐ UNE 192008-2 ☐ Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:	Instalador/fabricante:	Insp. periódica/inicial anterior:	
Plazo inspección periódica (años):	Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:	
Características básicas			
Tipo de aparato: ☐ Hidráulico ☐ Electromecánico ☐ Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	
Observaciones:			
El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos graves y leves detectados en una inspección periódica anterior del ascensor. ☐ Detectados en la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____. ☐ Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha __/__/__, según el Informe de visita de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____, correspondiente a la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____, de acuerdo con el art. 13.3 del Decreto 25/2001 y con el art. 11.9 de la ITC-AEM 1, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, rev. _____, y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____. A la vista de los resultados obtenidos y calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente: ☐ Todos los defectos graves detectados han sido corregidos correctamente. ☐ Los defectos graves relacionados anteriormente NO han sido corregidos, encontrándose todavía dentro del plazo de subsanación especificado en el Certificado de Inspección. Este organismo de control realizará una nueva visita a la instalación el día siguiente a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos. En caso de no haberse subsanado dichos defectos, el ascensor quedará en situación de fuera de servicio (art. 11.9 ITC-AEM 1). ☐ Los defectos graves relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que la empresa conservadora debe dejar el ascensor fuera de servicio, advirtiéndose al titular de que debe permanecer en dicha situación en tanto los defectos graves o muy graves no sean corregidos. Para poner en servicio el ascensor de nuevo es necesario que se corrijan y que se comunique su subsanación al organismo de control que realizó la inspección que detectó los defectos graves, para que realice una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (art. 11.9 ITC-AEM 1); para la puesta en servicio, el resultado de la nueva inspección debe ser favorable sin defectos. Enterado: _____ Organismo de control Por la empresa conservadora: Por el titular: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____ En _____, a __, de _____, de 2____ DNI: _____ DNI: _____ Fdo.: _____ Inspector técnico			

Pág. 1 de 1

Anexo VII. Informe de visita para verificar la corrección de defectos graves

Informe de visita para verificar la corrección de defectos graves del ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X : _____ Y : _____	
	Hora de inicio: _____	Hora de finalización: _____	
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): ☐ RAE 1966 ☐ ITC RD 2291/1985 ☐ RD 1314/1997 (D. 9516/CE) ☐ RD 203/2016 (D. 2014/33/UE) ☐ RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) ☐ RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) ☐ Otros: _____ Norma de inspección: ☐ UNE 192008-1 ☐ UNE 192008-2 ☐ Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:		Instalador/fabricante:	Insp. periódica/inicial anterior:
Plazo inspección periódica (años):		Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:
Características básicas			
Tipo de aparato: ☐ Hidráulico ☐ Electromecánico ☐ Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)		Calificación
Observaciones:			
El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en una inspección periódica anterior del ascensor. ☐ Detectados en la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____. ☐ Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha __/__/__, según el Informe de visita de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____, correspondiente a la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____, de acuerdo con el art. 13.3 del Decreto 25/2001 y con el art. 15.9 de la ITC-AEM 1, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, rev. _____, y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____. A la vista de los resultados obtenidos y calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente: ☐ Todos los defectos graves detectados han sido corregidos correctamente. ☐ Los defectos graves relacionados anteriormente NO han sido corregidos, encontrándose todavía dentro del plazo de subsanación especificado en el Certificado de Inspección. Este organismo de control realizará una nueva visita a la instalación el día siguiente a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos. En caso de no haberse subsanado dichos defectos, el ascensor quedará en situación de fuera de servicio (art. 11.9 ITC-AEM 1). ☐ Los defectos graves relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que la empresa conservadora debe dejar el ascensor fuera de servicio, advirtiéndose al titular de que debe permanecer en dicha situación en tanto los defectos graves o muy graves no sean corregidos. Para poner en servicio el ascensor de nuevo es necesario que se corrijan y que se comuniquen su subsanación al organismo de control que realizó la inspección que detectó los defectos graves, para que realice una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (art. 11.9 ITC-AEM 1); para la puesta en servicio, el resultado de la nueva inspección debe ser favorable sin defectos. Organismo de control En _____, a __, de _____, de 2 ____ Fdo.: _____ Inspector técnico			

Anexo VIII. Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor

Hoja de campo de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	N.º de notificación:
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X : _____ Y : _____	
	Hora de inicio: _____	Hora de finalización: _____	
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): ☐ RAE 1966 ☐ ITC RD 2291/1985 ☐ RD 1314/1997 (D. 9516/CE) ☐ RD 203/2016 (D. 2014/33/UE) ☐ RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) ☐ RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) ☐ Otros: _____ Norma de inspección: ☐ UNE 192008-1 ☐ UNE 192008-2 ☐ Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:	Instalador/fabricante:	Insp. periódica/inicial anterior:	
Plazo inspección periódica (años):	Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:	
Características básicas			
Tipo de aparato: ☐ Hidráulico ☐ Electromecánico ☐ Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	
Observaciones:			
El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos leves, graves y muy graves detectados en una inspección periódica anterior del ascensor. ☐ Detectados en la inspección realizada en fecha ____/____/____ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____. ☐ Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha ____/____/____, según el Informe de visita de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____, correspondiente a la inspección realizada en fecha ____/____/____ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____, de acuerdo con el art. 13.3 del Decreto 25/2001 y con el art. 11. 9 de la ITC-AEM 1, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, rev. _____, y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____. A la vista de los resultados obtenidos y calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente: ☐ Todos los defectos muy graves, así como los graves cuyo plazo de subsanación ha terminado, han sido corregidos correctamente, por lo que la empresa puede poner al ascensor en condición de servicio normal. ☐ El plazo de subsanación de los defectos no corregidos finaliza en fecha ____/____/____. Este organismo de control realizará una nueva visita a la instalación el día hábil siguiente a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos. En caso de no haberse subsanado dichos defectos, el ascensor quedará en situación de fuera de servicio (11.5.2.2 ITC-AEM 1). ☐ Los defectos muy graves, o graves con plazo de subsanación expirado, relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora y al titular a mantener el fuera de servicio. Para volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comunique su subsanación al organismo de control que realizó la inspección, para que realice una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.5.2.2 ITC-AEM 1).			
Enterado:		Organismo de control	
Por la empresa conservadora: Por el titular:			
Fdo.: _____	Fdo.: _____	En _____, a __, de _____, de 2____	
DNI: _____	DNI: _____	Fdo.: _____ Inspector técnico	

Anexo IX. Informe de visita para verificar la corrección de defectos muy graves

Informe de visita para verificar la corrección de defectos muy graves del ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de R.A.E.:	
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X: _____ Y: _____	
	Hora de inicio: _____	Hora de finalización: _____	
	Normativa aplicable (según la fecha de puesta en servicio o de instalación): ☐ RAE 1966 ☐ ITC RD 2291/1985 ☐ RD 1314/1997 (D. 9516/CE) ☐ RD 203/2016 (D. 2014/33/UE) ☐ RD 1435/1992 (DM 98/37/CE) ☐ RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) ☐ Otros: _____ Norma de inspección: ☐ UNE 192008-1 ☐ UNE 192008-2 ☐ Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:	Instalador/fabricante:	Insp. periódica anterior:	
Plazo inspección periódica (años):	Empresa conservadora:	Próxima insp. periódica:	
Características básicas			
Tipo de aparato: ☐ Hidráulico ☐ Electromecánico ☐ Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)		Calificación
Observaciones:			
El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la verificación de la corrección de los defectos detectados en una inspección periódica anterior del ascensor. ☐ Detectados en la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____. ☐ Pendientes de subsanar en la visita realizada en fecha __/__/__, según el Informe de visita de referencia n.º _____ y N.º de notificación _____, correspondiente a la inspección realizada en fecha __/__/__ según el Certificado de Inspección de referencia n.º _____, de acuerdo con el art. 13.3 del Decreto 25/2001 y con el art. 11. 9 de la ITC-AEM 1, en aplicación del procedimiento operativo interno _____, rev. _____, y siguiendo las prescripciones establecidas en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____. A la vista de los resultados obtenidos y calificación de los defectos detectados, se informa de lo siguiente: ☐ Todos los defectos muy graves, así como los graves cuyo plazo de subsanación ha terminado, han sido corregidos correctamente, por lo que la empresa puede poner al ascensor en condición de servicio. ☐ El plazo de subsanación de los defectos no corregidos finaliza en fecha __/__/__. Este organismo de control realizará una nueva visita a la instalación el día hábil siguiente a la finalización de dicho plazo para verificar la corrección de estos defectos. En caso de no haberse subsanado dichos defectos, el ascensor quedará en situación de fuera de servicio (11.9 ITC-AEM 1). ☐ Los defectos muy graves, o graves con plazo de subsanación expirado, relacionados anteriormente no han sido corregidos, por lo que se insta a la empresa conservadora y al titular a mantener el fuera de servicio. Para volver a dejar el ascensor en servicio normal, es necesario que se corrijan y que se comunique su subsanación al organismo de control que realizó la inspección, para que realice una nueva visita a la instalación para verificar la corrección de los mismos (11.9 ITC-AEM 1).			
Organismo de control			
En _____, a ____ de _____, de 2____			
Fdo.: _____			
Inspector técnico			

Anexo X. Hoja de campo de inspección inicial

Hoja de campo de inspección inicial de ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de certificado UE o CE:	N.º de notificación:
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X : _____ Y : _____	
	Hora de inicio: _____		Hora de finalización: _____
	Normativa aplicable: ☐ RD 203/2016 (Dir. Asc. 2014/33/UE) ☐ RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) ☐ Otra: _____ Norma de inspección: ☐ UNE 192008-1 ☐ UNE 192008-2 ☐ Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:		Empresa instaladora:	
Características básicas			
Tipo de aparato: ☐ Hidráulico ☐ Electromecánico ☐ Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
El ascensor no dispone de los refugios o espacios libres indicados en el epígrafe 2.2 del anexo I del Real Decreto 203/216, de 20 de mayo (ascensores sujetos a la Directiva de ascensores), pero cuenta con Resolución favorable de la Delegación territorial al respecto			☐ Si ☐ No(*)
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	
El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la inspección inicial del ascensor de referencia, de acuerdo con el art. 11.3 de la ITC-AEM 1 (RD 355/2024), aplicando el procedimiento operativo interno _____, rev. _____, la norma de inspección _____, con los criterios complementarios establecidos en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____.			
A la vista de los resultados obtenidos y de la calificación de los defectos detectados, se emite el siguiente dictamen:			
☐ Favorable (*) En este caso la inspección es desfavorable (defecto n.º 12.02.5) (**) En el caso de inspección inicial desfavorable el ascensor no podrá ser puesto en servicio. ☐ Desfavorable (**)			
Enterado:		Organismo de control	
Por la empresa instaladora: Por el titular:			
Fdo.: _____ DNI: _____		En _____, a __, de _____, de 2____ Fdo.: _____ Inspector técnico	
Este documento se ratificará mediante el Certificado de inspección inicial emitido por el organismo de control que ha realizado la inspección.			

Anexo XI. Certificado de inspección inicial

Certificado de inspección inicial de ascensor			
Organismo de control Datos de la oficina emisora y sede técnica	N.º de asunto:	N.º de certificado UE o CE::	N.º de notificación:
	Fecha de inspección:	Coordenadas: X : _____ Y : _____	
	Normativa aplicable: ☐ RD 203/2016 (Dir. Asc. 2014/33/UE) ☐ RD 1644/2008 (DM 2006/48/CE) ☐ Otra: _____ Norma de inspección: ☐ UNE 192008-1 ☐ UNE 192008-2 ☐ Otras: _____		
Identificación del ascensor			
Titular o propietario:		NIF:	Uso del edificio:
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Fecha de puesta en marcha:		Empresa instaladora:	
Características básicas			
Tipo de aparato: ☐ Hidráulico ☐ Electromecánico ☐ Otros: _____		Identificación:	N.º personas:
Velocidad (m/s):	Carga nominal (kg):	N.º paradas:	Recorrido (m):
El ascensor cuenta con Resolución de exención de los refugios o espacios libres indicados en el epígrafe 2.2 del anexo I del Real Decreto 203/216, de 20 de mayo (ascensores sujetos a la Directiva de ascensores), expedido por la Delegación territorial al respecto			☐ Si ☐ No(*)
Relación de defectos detectados			
Código	Comprobación (indicar norma o reglamento incumplido)	Calificación	
El inspector técnico que suscribe (Organismo de control con n.º de acreditación ENAC: _____), ha procedido en la fecha indicada a realizar la inspección inicial del ascensor de referencia, de acuerdo con el art. 11.3 de la ITC-AEM 1 (RD 355/2024), aplicando el procedimiento operativo interno _____, rev. _____, la norma de inspección _____, con los criterios complementarios establecidos en la Guía de Inspección de la Junta de Andalucía rev. _____.			
A la vista de los resultados obtenidos y de la calificación de los defectos detectados, se emite el siguiente dictamen:			
☐ Favorable sin defectos (**) ☐ Desfavorable (***) (*) En este caso la inspección es desfavorable (defecto n.º 12.02.5) (**) El ascensor debe registrarse y ponerse en servicio en el plazo de tres meses desde la fecha de inspección señalada más arriba. (***) En el caso de inspección inicial desfavorable el ascensor no podrá ser puesto en servicio.			
Organismo de control			
En _____, a __, de _____, de 2 ____			
Fdo.: _____			
Inspector técnico			
Notas:			
1. El titular del ascensor (o en su caso el arrendatario) ha de cuidar de que este se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como de impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías para las personas o las cosas.			
2. Todos los defectos detectados deben haber sido corregidos antes de conseguir una declaración favorable sin defectos; preceptiva para la puesta en servicio del aparato.			
3. De acuerdo con la ITC-AEM 1, este certificado forma parte de la documentación de puesta en servicio del aparato, en caso de ser favorable. Debe conservarse por el titular y facilitar una copia a la empresa conservadora para que lo incluya en el registro de mantenimiento.			
4. Conforme al art. 14.2 del Decreto 25/2001 de la Junta de Andalucía, el titular o la empresa instaladora podrán manifestar su disconformidad con el resultado de la inspección ante el organismo de control y, en caso de desacuerdo, ante la Delegación territorial de industria de la Junta de Andalucía correspondiente.			

Anexo XII. Modificación de la lista de comprobaciones entre las normas UNE 192008-1 de 2019 y de 2024

Las modificaciones en la lista de comprobaciones y definición de las mismas en la norma de **2024** respecto de la de 2019 obliga a realizar algunas indicaciones sobre su codificación en las hojas de campo, certificados de inspección e informes de visita, así como su entrada en el sistema SIOCA. Se realizarán todas las comprobaciones que indica la norma de **2024** que sean de aplicación al ascensor inspeccionado. En cuanto a su registro hay que tener en cuenta las modificaciones de los siguientes tipos:

Tipo 1. Consiste en la introducción de una nueva comprobación que no afecta a la codificación del resto de comprobaciones. Se indican en **verde**, en la tabla de las páginas siguientes. Se consignarán con el número de código de la norma de **2024** en hojas de campo, informes y certificados. En SIOCA, hasta que no se implanten los nuevos códigos de utilizarán los apartados “Otros defectos (especificar):” del sistema, especificando el número de código correspondiente a la norma de 2024, el defecto encontrado y su calificación (L/G/M).

Tipo 2. Ha cambiado meramente la definición del defecto o se han añadido aspectos nuevos, sin que cambie la codificación del mismo. Se empleará su propia codificación, entendiéndose que el defecto encontrado es el definido en la norma de **2024**. Se indican en **azul** en las tablas de las páginas siguientes.

Tipo 3. En el resto de casos (nuevas comprobaciones con código igual a el que tenían otras en la norma de 2019, u otros cambios de codificación), en **rojo** en las tablas, que no se pueden agrupar en los tipos 1 y 2 anteriores, se usará la definición de defectos de la norma de **2024**, consignando el código de esta norma en hojas, informes y certificados. En SIOCA, hasta que no se implanten los nuevos códigos de utilizarán los apartados “Otros defectos (especificar):” del sistema, especificando el número de código de 2024, el defecto encontrado y su calificación (L/G/M).

En las tablas de las páginas siguientes se indican las comprobaciones que se ven afectados. Los superíndices y notas al pie indicados son los indicados en la página 186 de la norma **UNE 192008-1:2024**.

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
		1.- HUECO DEL ASCENSOR									
1.01	Características y estado cerramiento hueco ascensor. Resistencia y superficie materiales. Altura cerramientos					X	1.1.05		X		Aberturas en pared del hueco por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 no cumplen con la Norma UNE-EN ISO 13857
						X	1.1.06		X		Dispositivo de bloqueo de puerta de rellano por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 no protegido contra posible manipulación
1.02	Existencia y características de aberturas y sus dispositivos de cierre y seguridad, huecos y orificios reglamentarios para accesos, ventilación, mantenimiento o inspección, evacuación de humos y gases, socorro de pasajeros y entre el hueco y cuarto de máquinas (o poleas)	X	X	X	X		1.02.4	X			No existe o no es legible rótulo señalización del ascensor en puerta inspección foso y prohibición acceso a personas ajenas al servicio (especificar)
1.06	Existencia, estado y características separación entre partes móviles, para huecos conteniendo varios ascensores					X	1.06.2		X		No se cumplen las distancias y separaciones en huecos con varios ascensores con espacios reducidos, requeridas por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 (especificar)
1.10	Disponibilidad de medios permanentes que permiten el acceso al foso sin riesgo				X		1.10.5		X		Cerradura de puerta de piso que para acceso a foso desde la escalera no accesible o no dispone de dispositivo permanente para su desbloqueo desde el interior del hueco (especificar)
1.13	Cumplimiento recorridos libres de seguridad mínimos, tanto arriba como abajo de la cabina o del contrapeso (o de la existencia y adecuación a las medidas complementarias autorizadas)					X	1.13.3		X		No se cumplen particularidades para la instalación de ascensores con foso y/o huida reducida por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 (especificar)
		2.- CUARTO DE MÁQUINAS Y POLEAS (para ascensores sin cuarto de máquinas aplica el capítulo 9)									
2.01	Existencia de cuarto de máquinas y/o poleas. Dimensiones y características cerramientos y					X	2.01.13	X			Altura libre en zona de trabajo insuficiente o no dispone de señalización de advertencia y material blando en el

Código	Comprobaciones		Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
			RAE	ITC	CE				L	G	M	
					UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
	accesos. Uso exclusivo personal autorizado											techo requerido por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 <i>(especificar)</i>
2.03	<i>Características de puertas o trampillas de acceso al cuarto de máquinas y poleas</i>						X	2.03.3	X	X		Dimensiones de puertas/trampillas de acceso a cuarto de máquinas/poleas insuficientes en aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 <i>(especificar)</i>
							X	2.03.4	X			Falta de advertencias adecuadas en puertas/trampillas de acceso a cuarto de máquinas/poleas, requeridas en aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 <i>(especificar)</i>
2.12	Sistemas de rociadores. Funcionamiento en relación con el funcionamiento del ascensor (HA CAMBIADO LA DEFINICIÓN DEL DEFECTO.)					X		2.12.1		X		No se evidencia que el sistema de activación de los rociadores funcione solo si el ascensor está parado en planta y desconectado de sus fuentes de energía, conforme a la Norma UNE-EN 81-20
2.16	<i>Existencia rótulos, indicaciones y dispositivos para paradas intempestivas y maniobras de emergencia en cuarto de máquinas</i>					X		2.16.3	X	X		Inexistencia o mal estado de la información de uso y advertencias del dispositivo de desbloqueo manual del freno (UNE-EN 81-20) <i>(especificar)</i>
				X	X	X		2.16.4	X			Inexistencia o mal estado de placas de peligro junto a dispositivos de emergencia manual en ascensores hidráulicos.
		3.- PUERTAS DE PISO										
3.01	<i>Existencia y características de las puertas de todas las aberturas que dan al recinto</i>						X	3.01.4	X	X		Altura puertas de piso insuficiente o ausencia de señales de advertencia y protección en dintel previstas en aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 <i>(especificar)</i>
			4.- CABINA, CONTRAPESO Y MASA DE EQUILIBRADO									
4.10	<i>Existencia y características faldón</i>						X	4.10.2		X		No se cumplen las condiciones de funcionamiento o altura parte vertical fija del faldón retráctil en pisadera de cabina, requeridas por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 <i>(especificar)</i>

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
						X	4.10.3	X			No se proporcionan las advertencias requeridas sobre el faldón de cabina extensible, requeridas por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21
4.15	Ubicación del contrapeso o masa de equilibrado	X				X	4.15.2		X		No se cumplen condiciones particulares para ubicación de contrapeso o masa de equilibrado en recintos independientes, previstas en RAE o la Norma UNE-EN 81-21 (especificar)
7.- HOLGURAS ENTRE CABINA, CONTRAPESO O MASA DE EQUILIBRADO Y RECINTO											
7.04	Distancia cabina – contrapeso o masa de equilibrado					X	7.04.2		X		No existe o no funciona sistema de guiado de emergencia en cabina y contrapeso ante un fallo de guiado normal, por aplicación de la Norma UNE-EN 81-21 (especificar)
8.- MÁQUINA											
8.01	Se verificarán las características reglamentarias de los sistemas de frenados						8.01.3				Ya no hay comprobación con este código
							8.01.4				Ya no hay comprobación con este código
8.04	Existencia y funcionamiento de la maniobra de emergencia (IMPORTANTES CAMBIOS EN NÚMERO Y NUMERACIÓN DE LAS COMPROBACIONES).	X	X	X	X		8.04.1		X		Inexistencia o mal funcionamiento de los medios de emergencia necesarios para llevar la cabina a planta en una maniobra de rescate (de accionamiento manual o eléctricos)
							8.04.2		X		Características inadecuadas de los medios de emergencia para la maniobra de rescate
							8.04.3		X		Inexistencia o mal funcionamiento de la monitorización de los medios de accionamiento manual desmontables
					X		8.04.4		X		Falta de medios para llevar cabina a planta cuando haya equilibrio de pesos entre cabina y contrapeso (UNE-EN 81-20)
		X²	X	X	X		8.04.5		X		No existe control de la posición de la cabina desde el espacio de maquinaria (para maniobra de rescate)

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
		9.- ASCENSORES SIN CUARTO DE MÁQUINAS									
		9.1.- ASCENSORES SIN CUARTO DE MÁQUINAS SIN MARCADO CE (ITC) (*)									
		9.1a.- Ascensores con máquina en parte superior del hueco (aplicable en sustitución del capítulo 2) (*)									
	DESAPARECE EL 9.1a.04 ANTERIOR Y EL 9.1a.05.3 ambos referidos a separadores desplazables. Cambia toda la numeración de aquí en adelante.										
9.1a.04	Existencia y características armario de maniobra (protección contra manipulación ajena y de elementos en tensión, zona libre enfrente)		X ⁵				9.1a.04.1		X		El armario de maniobra no está suficientemente protegido contra cualquier manipulación de personas ajenas al servicio del ascensor
							9.1a.04.2		X		Con puerta abierta del cuadro de maniobra, no existen protecciones IP 2X de elementos con tensión accesibles a personal no autorizado
							9.1a.04.3	X			Frente al armario de maniobra, no existe una zona libre de obstáculos de 0,70 m de ancho por 1 m de profundidad
9.1a.05	Existencia y características rodapié en perímetro plataforma de trabajo o techo cabina usado como plataforma de trabajo		X ⁵				9.1a.05.1	X			No existe rodapié en perímetro de techo de cabina o plataforma de trabajo
							9.1a.05.2	X			El rodapié del techo de cabina o plataforma de trabajo no tiene las dimensiones adecuadas
9.1a.06	Existencia y nivel iluminación normal y de emergencia en zonas de trabajo (máquina, poleas, armario eléctrico de control, etc.)		X ⁵				9.1a.06.1	X	X		No existe o es insuficiente la iluminación en zonas de trabajo
							9.1a.06.2	X			No existe alumbrado de emergencia en zonas de trabajo
9.1a.07	Existencia punto suspensión de carga en techo hueco con indicación carga máx.		X ⁵				9.1a.07.1	X			No existen puntos de suspensión adecuados en el techo del hueco
							9.1a.07.2	X			No se especifica la carga máxima de utilización de los puntos de suspensión en el techo del hueco
9.1a.08	Existencia y características barandilla permanente en		X ⁵				9.1a.08.1		X		No se dispone o no es adecuada la barandilla sobre el

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
	plataforma de trabajo o techo cabina usado como plataforma de trabajo, con riesgo de caída										techo de cabina o plataforma
9.1a.09	Características (accesibilidad, dispositivo enclavamiento-desenclavamiento, retorno a posición normal tras desenclavamiento) y funcionamiento del limitador de velocidad		X ⁵				9.1a.09.1		X		El limitador no es accesible desde techo de cabina o foso
							9.1a.09.2		X		La actuación del limitador no es posible mediante telemando o dispositivo análogo
							9.1a.09.3		X		El mecanismo de accionamiento del limitador está al alcance de personal no autorizado
							9.1a.09.4	X			El limitador no vuelve a su posición normal de funcionamiento tras su desenclavamiento
9.1a.10	Existencia y características particulares (accesible desde exterior hueco, instrucciones, visualización desplazamiento, alimentación,..) Maniobra de emergencia		X ⁵				9.1a.10.1		X		No existe maniobra de socorro o no es reglamentaria
							9.1a.10.2		X		La maniobra de socorro no es realizable desde el exterior del hueco
							9.1a.10.3		X		La maniobra de socorro no puede alimentarse mediante batería de emergencia o circuito de reserva permanente
							9.1a.10.4		X		La maniobra de socorro no permite los movimientos de cabina tanto hacia arriba como hacia abajo
							9.1a.10.5	X			No se observa la ubicación de la cabina en zona de desenclavamiento de puertas
							9.1a.10.6	X			No existen indicaciones de socorro o son ilegibles o incompletas
9.1a.11	Existencia y funcionamiento interruptor corte alimentación ascensor durante operaciones maniobras emergencia o mantenimiento		X ⁵				9.1a.11.1		X		No existe interruptor de corte eléctrico junto a dispositivo de la maniobra de socorro
9.1a.12	Existencia cartel e instrucciones rescate sobre armario maniobra		X ⁵				9.1a.12.1	X			Inexistencia de cartel de prohibición acceso en armario de control
							9.1a.12.2	X			No existen instrucciones de rescate

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
9.1a.13	Posibilidad realización pruebas y verificaciones (control adherencia, control frenado, medida velocidad,...) Desde el exterior hueco con el armario de maniobra		X ⁵				9.1a.13.1		X		Desde el exterior del hueco no es posible efectuar todos los controles y pruebas del ascensor
9.1a.14	Características de resistencia al fuego puerta piso con armario maniobra adosado		X ⁵				9.1a.14.1	X	X		No se dispone de certificado de la resistencia al fuego conjunto puerta de piso con armario adosado
9.1a.15	Existencia, características y actuación de la protección eléctrica adecuada al tipo de red eléctrica		X ⁵				9.1a.15.1	X	X		Protecciones eléctricas no adecuadas/no funcionan correctamente (especificar)
9.1a.16	Estado general equipo eléctrico ascensor (protección partes activas, conexión a tierra, protección fallo o inversión de fase,...)		X ⁵				9.1a.16.1		X		Partes en tensión no protegidas adecuadamente
							9.1a.16.2		X		Carece de puesta a tierra en: (especificar)
							9.1a.16.3		X		Inexistencia del dispositivo de protección por fallo o inversión de fase o existencia de situación peligrosa en caso de cambio de fase. (especificar)
							9.1a.16.4		X		Falta contactor de seguridad en motores de una velocidad
							9.1a.16.5	X	X		Fusibles/relés/contactores/cableado/... deteriorados/en mal estado (especificar)
9.1a.17	Otros defectos Antes 9.1a.16		X ⁵				9.1a.17.1	X	X	X	(especificar)
		9.1b .- Ascensores con máquina en foso (aplicable en sustitución del capítulo 2) (*)									
9.1b.04	Existencia punto suspensión de carga en hueco con indicación carga máx.		X ⁶				9.1b.04.1	X			En el hueco no existe punto adecuado para la suspensión de material
							9.1b.04.2	X			No se especifica la carga máxima de utilización del punto de suspensión de carga en hueco
9.1b.05	Resistencia bancada y fijación a máquina (AL INTRODUCIR UNA NUEVA COMPROBACIÓN SE CORREN LOS CÓDIGOS DE AQUÍ EN ADELANTE)		X ⁶				9.1b.05.1		X		Bancada sin resistencia adecuada
							9.1b.05.2			X	Maquina sujeta a bancada solo mediante soldadura

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
9.1b.06	Características suelo foso		X ⁶				9.1b.06.1	X			Suelo del foso deslizante o con manchas de aceite
9.1b.07	Presencia ruido anormal		X ⁶				9.1b.07.1	X			Ruidos anormales procedentes de la instalación
9.1b.08	Características armario de maniobra (protección contra manipulación ajena y de elementos en tensión, zona libre enfrente,, instrucciones,..), bloqueo cabina y protección de contrapeso en foso		X ⁶				9.1b.08.1		X		El armario no está suficientemente protegido contra cualquier manipulación de personas ajenas al servicio del ascensor
							9.1b.08.2		X		Con puerta abierta, no existen protecciones IP 2X de las partes en tensión accesibles a personal no autorizado
							9.1b.08.3	X			No se dispone de separador desplegable frente al armario de maniobra, durante las operaciones de mantenimiento y control (armario abierto)
							9.1b.08.4	X			Frente al armario, no existe una zona libre de obstáculos de 0,70 m de ancho por 1 m de profundidad
							9.1b.08.5		X		La cabina no dispone de sistema de enclavamiento mecánico durante las operaciones de mantenimiento
							9.1b.08.6		X		El contrapeso no está convenientemente protegido en el foso
							9.1b.08.7	X			No existen instrucciones de acceso a foso
9.1b.09	Existencia y características medios acceso a foso		X ⁶				9.1b.09.1		X		No existe escalera de acceso al foso o no es adecuada
9.1b.10	Existencia y nivel iluminación normal y de emergencia en zonas de trabajo (máquina, poleas, armario eléctrico de control, etc.)		X ⁶				9.1b.10.1		X		Iluminación insuficiente en zonas de trabajo
							9.1b.10.2		X		No existe iluminación en zonas de trabajo
							9.1b.10.3	X			No existe alumbrado de emergencia en zonas de trabajo
9.1b.11	Existencia puntos suspensión sistema tracción y material, con instrucciones de trabajo		X ⁶				9.1b.11.1	X			No existen puntos de sujeción adecuados para operaciones de mantenimiento o reparación
							9.1b.11.2	X			No existen procedimientos o instrucciones de trabajo adecuados para mantenimiento

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
9.1b.12	Características de resistencia al fuego puerta piso con armario maniobra adosado		X ⁶				9.1b.12.1	X			No se dispone de certificado de la resistencia al fuego conjunto puerta con armario adosado
9.1b.13	Características (accesibilidad, dispositivo enclavamiento-desenclavamiento, retorno a posición normal tras desenclavamiento) y funcionamiento del limitador de velocidad		X ⁶				9.1b.13.1		X		El limitador no es accesible desde techo de cabina o foso
							9.1b.13.2		X		La actuación del limitador no es posible mediante telemando o dispositivo análogo
							9.1b.13.3		X		El mecanismo de telemando puede estar al alcance de personal no autorizado
							9.1b.13.4	X			El limitador no vuelve a su posición normal de funcionamiento
9.1b.14	Existencia y características particulares (accesible desde exterior hueco, visualización desplazamiento cabina, avisador acústico,..) Maniobra de emergencia		X ⁶				9.1b.14.1		X		No existe maniobra de socorro o no es reglamentaria
							9.1b.14.2	X			La maniobra de socorro no es realizable desde el exterior del hueco
							9.1b.14.3	X			La maniobra de socorro no dispone de sistema visual o acústico de superación de la velocidad
							9.1b.14.4	X			No visible sentido movimiento y/o ubicación cabina en zona desenclavamiento puertas
9.1b.15	Existencia y funcionamiento interruptor corte alimentación ascensor durante operaciones maniobras emergencia o mantenimiento		X ⁶				9.1b.15.1		X		No existe interruptor de corte eléctrico junto a dispositivo de la maniobra de socorro o no es accesible
9.1b.16	Existencia cartel e instrucciones rescate sobre armario maniobra		X ⁶				9.1b.16.1	X			Inexistencia de cartel de prohibición en armario de control
							9.1b.16.2	X			No existen instrucciones de rescate en armario de control
9.1b.17	Posibilidad realización pruebas y verificaciones (control adherencia, control frenado, medida velocidad,..) Desde el exterior hueco con el armario de maniobra		X ⁶				9.1b.17.1		X		No es posible efectuar todos los controles y pruebas del ascensor desde el exterior del hueco
9.1b.18	Existencia, características y actuación de la protección eléctrica adecuada al tipo de red eléctrica		X ⁶				9.1b.18.1	X	X		Protecciones eléctricas no adecuadas/no funcionan correctamente (especificar)

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
9.1b.19	Estado general equipo eléctrico ascensor (protección partes activas, conexión a tierra, protección fallo o inversión de fase,...)		X ⁶				9.1b.19.1		X		Partes en tensión no protegidas adecuadamente
						9.1b.19.2		X		Carece de puesta a tierra en: (especificar)	
						9.1b.19.3		X		Inexistencia del dispositivo de protección por fallo o inversión de fase o existencia de situación peligrosa en caso de cambio de fase. (especificar)	
						9.1b.19.4		X		Falta contactor de seguridad en motores de una velocidad	
						9.1b.19.5	X	X		Fusibles/relés/contactores/cableado/... deteriorados/en mal estado (especificar)	
9.1b.20	Otros defectos		X ⁶				9.1b.20.1	X	X	X	(especificar)
		9.2.- ASCENSORES SIN CUARTO DE MÁQUINAS CON MARCADO CE									
		9.2a.- Maquinaria dentro del hueco (aplicable en sustitución del capítulo 2)									
9.2a.15	Existencia, ubicación y características dispositivos adecuados para realizar maniobras de emergencia y ensayos dinámicos desde el exterior del hueco, cuando el mantenimiento se realiza bien desde la cabina, desde el techo de la misma, desde el foso o desde una plataforma			X ⁴	X		9.2a.15.3	X	X		Indicaciones de rescate para la maniobra de emergencia y uso de la llave de desenclavamiento de las puertas de piso inexistentes o incompletas (especificar)
				X ⁴	X		9.2a.15.4	X	X		Inexistencia o mal estado de la información de uso y advertencias del dispositivo de desbloqueo manual del freno (UNE-EN 81-20) (especificar)
9.2a.16	Existencia, características y actuación de la protección eléctrica adecuada al tipo de red eléctrica			X ⁴	X		9.2a.16.1	X			Magnetotérmico de fuerza/interruptor principal no bloqueable
				X ⁴	X		9.2a.16.2	X	X		Protecciones eléctricas no adecuadas/no funcionan correctamente (especificar)
9.2a.17	Estado general equipo eléctrico ascensor (protección partes activas, conexión a tierra, protección fallo o inversión de fase,...)			X ⁴	X		9.2a.17.1		X		Partes en tensión no protegidas adecuadamente
				X ⁴	X		9.2a.17.2		X		Carece de puesta a tierra en: (especificar)
				X ⁴	X		9.2a.17.3		X		Inexistencia del dispositivo de protección por fallo o inversión de fase o existencia de situación peligrosa en caso de cambio de fase. (especificar)

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
				X ⁴	X		9.2a.17.4		X		Falta contactor de seguridad en motores de una velocidad
				X ⁴	X		9.2a.17.5	X	X		Fusibles/relés/contactores/cableado/... deteriorados/en mal estado <i>(especificar)</i>
				X ⁴	X		9.2a.17.6	X			Sistema de fijación al equipo de la protección de seguridad no adecuado en ... <i>(especificar elemento)</i>
9.2a.18	Otros defectos			X ⁴	X		9.2a.18.1	X	X	X	<i>(especificar)</i>
		9.2b .- Maquinaria fuera del hueco <i>(aplicable en sustitución del capítulo 2)</i>									
9.2b.01	Existencia y características armario conteniendo la maquinaria						9.2b.01.9	X			No existen medios de acceso para la manipulación de equipos pesados
9.2b.03	Existencia, ubicación y características dispositivos adecuados para realizar maniobras de emergencia y ensayos dinámicos desde el exterior del hueco, cuando el mantenimiento se realiza bien desde la cabina, desde el techo de la misma, desde el foso o desde una plataforma			X ⁴	X		9.2b.03.1			X	Inexistencia de dispositivos de maniobra de emergencia para el mantenimiento
				X ⁴	X		9.2b.03.2		X		Dispositivo/s de maniobra de emergencia incumple apartado <i>(a especificar)</i>
				X ⁴	X		9.2b.03.3	X	X		Indicaciones de rescate para la maniobra de emergencia y uso de la llave de desenclavamiento de las puertas de piso inexistentes o incompletas <i>(especificar)</i>
				X ⁴	X		9.2b.03.4	X	X		Inexistencia o mal estado de la información de uso y advertencias del dispositivo de desbloqueo manual del freno (UNE-EN 81-20) <i>(especificar)</i>
9.2b.04	Existencia, características y actuación de la protección eléctrica adecuada al tipo de red eléctrica			X ⁴	X		9.2b.04.1	X			Magnetotérmico de fuerza/interruptor principal no bloqueable
				X ⁴	X		9.2b.04.2	X	X		Protecciones eléctricas no adecuadas/no funcionan correctamente <i>(especificar)</i>
9.2b.05	Estado general equipo eléctrico ascensor (protección partes activas, conexión a tierra, protección fallo o inversión de fase,...)			X ⁴	X		9.2b.05.1		X		Partes en tensión no protegidas adecuadamente
				X ⁴	X		9.2b.05.2		X		Carece de puesta a tierra en: <i>(especificar)</i>
				X ⁴	X		9.2b.05.3		X		Inexistencia del dispositivo de protección por fallo o

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
											inversión de fase o existencia de situación peligrosa en caso de cambio de fase. <i>(especificar)</i>
				X ⁴	X		9.2b.05.4		X		Falta contactor de seguridad en motores de una velocidad
				X ⁴	X		9.2b.05.5	X	X		Fusibles/relés/contactores/cableado/... deteriorados/en mal estado <i>(especificar)</i>
				X ⁴	X		9.2b.05.6	X			Sistema de fijación al equipo de la protección de seguridad no adecuado en ... <i>(especificar elemento)</i>
9.2b.06	Otros defectos.			X ⁴	X		9.2b.06.1	X	X	X	<i>(especificar)</i>
10.- PROTECCIÓN CONTRA DEFECTOS ELÉCTRICOS, MANDOS Y PRIORIDADES											
10.06	Existencia, identificación y funcionamiento dispositivo petición de socorro de cabina <i>(MULTIPLES CAMBIOS EN ESTE APARTADO)</i>	X	X	X	X		10.06.1		X		Dispositivo de petición de socorro no accesible o no identificado
		X	X	X	X		10.06.2	X			Dispositivo de petición de socorro no identificado
		X	X	X	X		10.06.3		X		Dispositivo de petición de socorro no alimentado por fuente de emergencia
		X ²	X	X	X		10.06.4		X		Dispositivo de petición de socorro con alarma no audible
		X ²	X	X	X		10.06.5		X		Dispositivo de petición de socorro inexistente o no establece comunicación bidireccional con el exterior
		X ²	X	X	X		10.06.6	X			El dispositivo de petición de socorro no dispone de instrucciones de funcionamiento
				X ⁷	X		10.06.7	X			El sistema de petición de socorro funciona con puertas abiertas o sin estar en avería
				X ⁷	X		10.06.8	X	X		Dispositivo de petición de socorro no está identificado correctamente o no es accesible, acorde con la Norma UNE-EN 81-28
				X ⁷	X		10.06.9		X		No se recibe señal audible del sistema de petición de socorro una vez que está activa la indicación en verde

Código	Comprobaciones	Aplicable según el tipo de ascensor					Código del defecto	Nivel del defecto			Descripción del defecto
		RAE	ITC	CE				L	G	M	
				UNE-EN 81-1 y -2	UNE-EN 81-20	UNE-EN 81-21					
				X ⁷	X		10.06.10		X		El sistema de petición de socorro no se establece comunicación bidireccional con el centro de rescate, acorde con la Norma UNE-EN 81-28
				X ⁷	X		10.06.11		X		Al actuar el sistema de petición de socorro no se identifica desde el centro de rescate el ascensor inspeccionado
				X ⁷	X		10.06.12	X			El sistema de petición de socorro permite cortar la comunicación desde el interior de cabina
				X ⁷	X		10.06.13		X		No funciona el sistema de petición de socorro, acorde con la Norma UNE-EN 81-28
				X ⁷	X		10.06.14			X	No existe sistema de petición de socorro, acorde con la Norma UNE-EN 81-28
12.- DOCUMENTACIÓN DEL ASCENSOR											
12.02	Medidas compensatorias					X	12.02.5		X		No se justifica la aprobación o reconocimiento de la Administración al uso de la Norma UNE-EN 81-21 o medidas complementarias ante la existencia de espacios de seguridad reducidos en edificios existentes
12.06	Ficha técnica de la instalación (solo en inspecciones iniciales)			X	X		12.06.1		X		Existen diferencias entre las características indicadas en la ficha técnica y las comprobadas en la instalación. (especificar)
12.07	Otros	X	X	X	X		12.07.1	X	X	X	Otros (especificar)